

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 14 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,729

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 130-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la LEY DE EL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), contenido en el Decreto No. 357-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,398 del 5 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que la incorporación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es muy importante para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), como coadyuvante en el área de inversiones para asegurar la perpetuidad en el pago de pensiones y contribuir al desarrollo económico del país en el marco de las políticas de Estado. Asimismo y considerando la afinidad en los objetivos institucionales que comparten la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

130-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar los artículos 2 numeral 24); 8; 10 primer y séptimo párrafos, 28; 49 tercer párrafo; 56 segundo párrafo, 59 numeral 4) y párrafo final; 71 segundo y tercer párrafos; y 72; asimismo las adiciones siguientes: un párrafo al Artículo 83; y una oración al final del primer párrafo del Artículo 84.	A. 1-7
	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos: PCM-017-2015, PCM-018-2015 y PCM-021-2015.	A.7-35
	AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-8

Seguridad Social y el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), es necesario que sea la última referida Secretaría de Estado, quien presida la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en la Ley referida en el considerando precedente, se incorporan disposiciones que pueden dar lugar a presumir que el décimo tercer y décimo cuarto mes forman parte del Salario Sujeto a Contribución (SSC), lo que es incorrecto por cuanto

estos no son considerados para los efectos de determinar la aportación que corresponde pagar a los patronos y a la cotización que le corresponde a los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que los jubilados del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), están obligados a suspender el pago de su jubilación, al laborar en el servicio público, sin permitirles cotizar al Instituto y que por esta razón no se les permite ajustar su pensión una vez finalizada la suspensión.

CONSIDERANDO: Que la Ley tutela el otorgamiento del beneficio de invalidez sometiéndole a un procedimiento especialísimo y, sin embargo se establece en el Artículo 59 numeral 4), una limitación de edad que no es apropiado se establezca en la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), requiere de reformas para corregir situaciones no previstas en la misma y en procura de la protección social y bienestar de los participantes del sistema, así como de los jubilados, pensionados y sus dependientes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 2 numeral 24); 8; 10 primer y séptimo párrafos, 28; 49 tercer párrafo; 56 segundo párrafo, 59 numeral 4) y párrafo final; 71 segundo y tercer párrafos; y 72; asimismo las adiciones siguientes: un párrafo al Artículo 83; y una oración al final del primer párrafo del Artículo 84.

Todos de la LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), contenida en el Decreto No. 357-2013 del 20 de enero de 2014, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN Y SIGNIFICADO DE TÉRMINOS.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, los términos y definiciones que a continuación se consignan, tienen el significado que para cada uno de ellos se expresa, así:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8)...
- 9)...
- 10)...
- 11)...
- 12)...
- 13)...

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 14)...
- 15)...
- 16)...
- 17)...
- 18)...
- 19)...
- 20)...
- 21)...
- 22)...
- 23)...

24) Salario Sujeto a Contribución (SSC):

Remuneración mensual nominal que devengue el participante, que sirve de base para el cálculo de la aportación patronal y cotización individual. **No** constituyen salarios sujetos a aportación las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciban el afiliado y lo que se le dé en dinero o en especie, para gastos de representación u otros para desempeñar un servicio específico, bonificaciones adicionales y compensaciones por concepto de horas extraordinarias de trabajo. El Salario Sujeto a Contribución (SSC) no puede ser superior a cuatro (4) veces el Salario de Referencia;

- 25)....; y,
- 26)..."

“ARTÍCULO 8.- DE LA ASAMBLEA. Créase la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), la cual para los efectos de esta Ley, se denomina la Asamblea y está conformada por los miembros siguientes:

- 1) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajos y Seguridad Social, quien lo preside y tiene voto de calidad;

- 2) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- 3) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;
- 4) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 5) Un (1) miembro representante de los cotizantes al Instituto por parte de los empleados del Gobierno Central, nombrado por la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras;
- 6) Un (1) miembro representante de los cotizantes al Instituto por parte de las Centrales Obreras; y,
- 7) Dos (2) miembros representantes de los pensionados por vejez e invalidez, nombrados por la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados de Honduras.

Los miembros a los que se refiere los numerales 5), 6) y 7) deben ser electos en Asamblea General de conformidad a sus estatutos, siguiendo el debido proceso establecido en la Ley y pueden permanecer en sus funciones como miembro de la Asamblea del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por un período de dos (2) años, pudiendo ser acreditados nuevamente por la entidad que representa por un período más.

Cuando el Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social o su representante no asista a la sesión respectiva, la Asamblea debe ser presidida por el representante Estatal de acuerdo al orden establecido anteriormente”.

“ARTÍCULO 10.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea debe celebrar sesiones Ordinarias por los menos una (1) vez cada tres (3) meses y Extraordinarias siempre que haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de

oficio por el Presidente de la Asamblea o, a solicitud de por lo menos cuatro (4) miembros. En cualquier caso la convocatoria debe realizarse a todos los miembros de la Asamblea por intermedio del Director Presidente, especificando los asuntos a tratar.

Las Sesiones de la Asamblea...

Las resoluciones...

Los miembros que voten...

Los miembros de la Asamblea...

A las sesiones de la Asamblea...

El Quórum para la celebración de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias debe ser de seis (6) miembros. En caso que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, el Presidente de la Asamblea puede convocar nuevamente a sesión después de una hora, con los miembros asistentes.

Las resoluciones...

Las discusiones y resoluciones..."

“ARTÍCULO 28.- PORCENTAJE DE APORTACIÓN PATRONAL.- Las Instituciones incorporadas al Instituto, en su carácter de patrono, deben aportar por cada uno de sus participantes activos, el catorce punto cinco por ciento (14.5%) del Salario Sujeto a Contribución (SSC).

El porcentaje de aportación patronal se incrementará de forma gradual, comenzando en el año 2015 con el once punto cinco por ciento (11.5%) y después de cada

año se adicionará un uno por ciento (1%) hasta llegar al catorce punto cinco por ciento (14.5%) en el año 2018.

En ningún caso el monto de la aportación patronal por cualquier participante activo debe ser inferior al cuatro por ciento (4%) del Salario de Referencia establecido en la presente Ley. En los casos en que se realice esta aportación mínima, para el cálculo del Salario Base Mensual (SBM) se debe utilizar el sueldo que se obtenga de la aportación realizada.

El cálculo del valor resultante como límite mínimo de la aportación patronal, del párrafo anterior, debe ser readecuado anualmente, en los primeros tres (3) meses de cada año, utilizando para tales fines la variación interanual observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique la autoridad competente”.

“ARTÍCULO 49.- DE LA PENSIÓN POR VEJEZ O JUBILACIÓN...

Para los participantes que estén activos...

Para los participantes del Instituto que se afilien a éstas una vez que haya entrado en vigencia la presente Ley deben acreditar el cumplimiento de los requisitos siguiente:

- 1) Haber cumplido sesenta (60) años de edad; y,
- 2) Acreditar un número de quince (15) años de cotización al Instituto como afiliado cotizante al ramo de vejez”.

“ARTÍCULO 56.- DERECHO AL BENEFICIO POR INVALIDEZ.-Tiene derecho a una Pensión por Invalidez...

Para cumplir el Período de Calificación por Invalidez al que se refiere el párrafo anterior, es necesario haber cotizado treinta y seis (36) meses, en tiempo y forma, dentro de los últimos seis (6) años que precedan a la fecha de la causa que dio origen al beneficio que corresponda o bien la fecha en que se acredite la condición de incapacidad total y permanente”.

“ARTÍCULO 59.- IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO POR INVALIDEZ.- No se debe conceder las prestaciones de Pensión y Auxilio por Invalidez en los casos siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3); y,
- 4) Cuando la Incapacidad total y permanente haya sobrevenido al participante sin acreditar el Período de Calificación establecido en la presente Ley.

No aplica la improcedencia establecida en el numeral 4) del presente Artículo, a los participantes activos o voluntarios cuya invalidez se derive de un accidente o enfermedad de cualquier tipo, siempre que no esté comprendida en ninguna de las improcedencias 1), 2) y 3) anteriores y así fuese corroborado y dictaminado como tal por el Comité de Invalidez”.

“ARTÍCULO 71.- GARANTÍA DE OTORGAMIENTO A BENEFICIARIOS...

Siempre que el participante fallecido no genere pensiones de ningún tipo, se debe otorgar un pago único por un monto equivalente al mayor entre: diez y ocho (18) veces el Salario Base Mensual o treinta y seis (36) veces la pensión según sea el caso, y el valor del beneficio de separación que le hubiere correspondido

según lo establecido en el Artículo 73. El beneficio se debe otorgar a los beneficiarios que haya designado el participante, según la distribución que el mismo haya establecido.

En el caso de que el participante fallecido, genere pensiones de cualquier tipo, se debe establecer el valor contingente de dichos beneficios. Siempre que el valor contingente actualizado de dichos beneficios sea inferior a diez y ocho (18) veces el Salario Base Mensual o treinta y seis (36) veces la pensión según sea el caso y al valor del beneficio de separación que le hubiere correspondido según lo establecido en el Artículo 73, se debe otorgar el mayor de estas diferencias, como un pago único, a los beneficiarios que haya designado el participante, según la distribución que el mismo haya establecido.

En cualquier caso...”.

“ARTÍCULO 72.- GASTOS POR AUXILIO FÚNEBRE.- Tiene derecho a esta prestación el beneficiario o la persona natural, que demuestre haber realizado los arreglos y gastos de sepelio relacionados con el fallecimiento de un participante activo o voluntario, pensionado o de un participante en suspenso que cumpla con el período de calificación para optar a una pensión por invalidez. El monto de dicho beneficio es de hasta ocho (8) veces el salario mínimo promedio, establecido al momento de entrada en vigencia de la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique la autoridad competente.

En el caso...”.

“ARTÍCULO 83.- INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN CON EL DESEMPEÑO DE CARGOS REMUNERADOS...”

Los jubilados que suspendan el pago de su pensión, pueden optar a solicitar su incorporación al Instituto con las mismas condiciones de los participantes activos, al finalizar la incompatibilidad, el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ajustará el monto de la pensión de acuerdo al Reglamento que para tales fines se emita”.

“ARTÍCULO 84.- RESOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGO REMUNERADOS.- En los casos que el Directorio dictamine la existencia de incompatibilidad, ya sea de oficio o a petición de parte, la jubilación debe ser suspendida por el Instituto por el tiempo que dure la incompatibilidad; al finalizar la misma, se debe habilitar el beneficio con el mismo valor percibido al momento de producirse la incompatibilidad, más la revaloración que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 83 de esta Ley. Los participantes...”.

ARTÍCULO 2.- INCORPORACIÓN COMO PARTICIPANTE VOLUNTARIO.- Los participantes en suspenso que deseen continuar siendo protegidos por el Instituto bajo la figura de participante voluntario, pueden solicitar su incorporación seis (6) meses después de la entrada en vigencia de este Decreto. Una vez transcurrido este plazo, únicamente se pueden incorporar los participantes comprendidos en el Artículo 30 de la presente Ley”.

ARTÍCULO 3.- Derogar el Artículo 53 de la LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), contenida en el Decreto No. 357-2013 del 20 de enero de 2014.

ARTÍCULO 4.- Derogar el Decreto No. 46-2014 de fecha 26 de Junio de 2014 que contiene dejar en suspenso lo dispuesto en el Decreto No. 357-2013, contentivo en la Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), relativo a la deducción sobre el décimo tercer y décimo cuarto mes.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo
y Seguridad Social.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2015

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que la atracción, promoción y protección de la inversión, en los Proyectos denominados “**Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas**”, y “**Proyecto de Administración del Sistema Nacional de Propiedad (SINAP)**” celebrado entre el Estado de Honduras y Banco Atlántida, S.A., es de interés primordial, de seguridad nacional y jurídica para el Estado de Honduras, para lo cual debe otorgárseles todas las facilidades y garantías para su desarrollo y ejecución; debiéndose además regular los procesos en las etapas de ejecución, desarrollo y administración de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo número 369-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,386 del 22 de marzo 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el Instituto de la Propiedad (IP), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el Banco Atlántida, S.A., como Fiduciario, para el **Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e**

Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas. Dentro de dicho contrato de fideicomiso se definió, como sus antecedentes y alcances, la obligación de modernizar e integrar los sistemas de registros de derechos de propiedad, a fin de garantizar la seguridad y transparencia de las transacciones registrables y de los procedimientos administrativos vinculados, incluyendo la del Registro de la Propiedad Vehicular, mismo que comprende vehículos automotores, motocicletas y otros similares, así como los gravámenes y anotaciones preventivas que se constituyen sobre los mismos. En el referido Decreto Ley se aprobó el Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Instituto de la Propiedad (IP), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el Banco Atlántida, S.A., como Fiduciario, para el **Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras.** Dentro de dicho contrato de fideicomiso se definió, como sus antecedentes y alcances, que con la tasas del Instituto de la Propiedad (IP), se operaría y mantendría un sistema de administración de la propiedad que incluya los servicios de Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad Intelectual, Registros Especiales y otros que el IP cree o incorpore, Catastro Inmobiliario y Protocolo Notarial.

CONSIDERANDO: Que a pesar que existen en un mismo banco fiduciario dos fideicomisos para el Instituto de la Propiedad (IP), debe privar mantenerse la visión de unidad registral y unificación de las actividades registrales que realiza el Instituto de la Propiedad (IP), sus centros asociados y demás aliados estratégicos, debiendo realizarse bajo una visión y criterios coordinados y coherentes, de tal forma que los fideicomisos existentes se apeguen a la realidad jurídica y al fin social que el Instituto de la Propiedad (IP) debe cumplir conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones del Fiduciario, en ambos fideicomisos, se encuentra la de concursar, seleccionar, adjudicar y contratar a un inversionista operador o un vehículo de propósito especial o, inclusive, una fundación sin fines de lucro para la ejecución de ambos mandatos fiduciarios, más sin embargo a la fecha, aún no se ha logrado con buen éxito iniciar los procesos de concurso y contratación, salvo el operador privado de suministro de placas. Ante tal situación, es pertinente ordenar la ruta de trabajo y la visión de ambos fideicomisos de tal suerte que sus resultados sean coordinados y además respeten la

visión de integralidad que el registro de la propiedad, en sus distintas modalidades, debe contener.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, junto con el Fiduciario, deben asegurar las medidas necesarias para mejorar el sistema vehicular, de licencias y de propiedad del país, realizando las alianzas con actores gubernamentales y no gubernamentales, en aras de corregir los defectos del pasado e implementar un sistema eficiente, eficaz, moderno y transparente.

CONSIDERANDO: Que bajo la visión integradora de los registros, así como del traslado del registro vehicular, es pertinente autorizar el traslado de las competencias y atribuciones legales de Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) al Instituto de la Propiedad (IP), contenidas en el Código Tributario, la Ley de Reordenamiento Estructural de la Economía y sus reformas, así como en la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social y sus reformas, y la Ley de Equidad Tributaria y sus reformas; de tal forma que el Instituto de la Propiedad (IP) pueda en debida forma administrar el registro vehicular y asegurar el debido cumplimiento de las tareas de administración, recaudación, control, fiscalización y cobro de la Tasa Única Anual por Servicios de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, y sus anexidades; así como, todas las tasas, sobretasas, contribuciones, derechos, multas, cargos y recargos relacionados con la administración y operación del registro vehicular, centros de inspección vehicular, placas y demás servicios, de la República de Honduras, incluyendo los ingresos que por dichas tasas se perciben y retienen por conducto del servicio aduanero de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en la ejecución de las tareas institucionales reasignadas, así como de la reorganización de las dependencias del Registro Vehicular de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) al Instituto de la Propiedad (IP), debe normarse los procedimientos y autorizaciones que los usuarios demandan de tal forma que los mismos se ejecuten bajo los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y gobierno electrónico. Asimismo, debe garantizarse la debida colaboración y coordinación entre ambas instituciones para potenciar el uso de las plataformas de sistemas y bases de datos, de tal suerte que coadyuven al cumplimiento de sus tareas y objetivos institucionales de forma armónica, coordinada, coherente y racional, en cuestión de costos y ahorros para el Estado de Honduras, procurando incrementar y hacer más eficiente la recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.

CONSIDERANDO: Que las tasas y demás ingresos fideicometidos a los patrimonios autónomos creados, según el Artículo 12.6 de la Ley Orgánica de Presupuesto reformado mediante el Decreto 266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno y según el Decreto Legislativo número 369-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,386 del 22 de marzo 2014, contentivo de los Contratos de Fideicomiso para el **“Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas”** y del **“Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”**, no constituyen parte del contenido del Presupuesto de Ingresos de la República y, por ende durante la vigencia de los Fideicomisos, no están sujetos al tratamiento ordinario de los recursos financieros del Estado; y, en lo especial, tampoco se consideran ingresos fiscales ordinarios. En este sentido, el Instituto de la Propiedad (IP), deberá realizar las suscripciones de los convenios de recaudación y demás instrumentos legales que aseguren el cumplimiento de los mandatos legales antes enunciados, de tal forma que se cumplan con los objetivos de las asociaciones público y privadas creadas.

CONSIDERANDO: Que las tasas incorporadas al patrimonio autónomo fideicometido deben destinarse a fines específicos que estimulen la autosostenibilidad de las instituciones participantes de los fideicomisos, especialmente del Instituto de la Propiedad, la inversión en la red vial primaria, secundaria y terciaria del país, así como ejecutar estudios y obras de inversión pública de impacto directo e indirecto en las economías locales, en favor del beneficio social y económico de los vecinos de las comunidades beneficiadas.

CONSIDERANDO: Que las tasas incorporadas a los patrimonios autónomos fideicometidos, favorecen la estructuración de un mecanismo de garantía y repago para proyectar y traer a valor presente los ingresos generados por dichas tasas; recursos que el Estado de Honduras requiere para ejecutar proyectos de inversión pública a nivel central y municipal; y, por otro lado, estimular los estudios y planes para proyectos de impacto económico y social a nivel municipal y regional en el país.

CONSIDERANDO: Que los Fideicomisos creados y por crearse deben ajustar su debido cumplimiento y diligencia al informar sus actividades presupuestarias y financieras a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en el cumplimiento de los objetivos y mandatos de la Ley Orgánica de Presupuesto y de la Ley de Promoción de la Asociación Pública-Privada, sus reformas, así como de sus respectivos Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales especiales que crean los Fideicomisos antes relacionados, y en aplicación del artículo 3 reformado de la Ley General de la Administración Pública, se justifica la factibilidad económica-administrativa y el rendimiento especializado, así como el ahorro previsto, en la modificación y reorganización de las dependencias de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) al Instituto de la Propiedad (IP).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4 reformado de la Ley General de la Administración Pública, las modificaciones de las entidades desconcentradas, como lo son la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el Instituto de la Propiedad (IP), solamente pueden ser hechas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado. Asimismo, conforme al Artículo 11 de la misma Ley, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 6 de la Ley antes citada, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, podrá emitir las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los planes, proyectos, políticas y programas que son de obligatorio cumplimiento para gobiernos sucesivos; así mismo, podrá designar comisiones mixtas y designar autoridades únicas para el desarrollo de proyectos y programas especiales, con las atribuciones contenidas en su Decreto de creación; pudiendo además reorganizar dependencias con fines de mayor eficiencia y buen funcionamiento de los servicios públicos. De igual forma, conforme al Artículo 14 de la referida Ley, el Presidente de la República podrá crear, suprimir y reorganizar las dependencias de la Administración Pública, bajo la óptica de lograr una mayor eficiencia, aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal, tal es el caso del registro vehicular entre otros.

CONSIDERANDO: En consonancia con las disposiciones legales antes citadas, el Artículo 22.3 y 22.6 de la misma Ley establece que el Consejo de Secretarios de Estado, dentro de sus atribuciones legales, podrá crear, modificar, fusionar, rescindir y suprimir dependencias de la Administración Pública; manteniendo los servicios públicos y tomando las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 136 de la Ley de Propiedad dispone que el registro de vehículos del país debe ser administrado y operado por el Instituto de la Propiedad (IP).

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento aplica cualquier persona, indistintamente de su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su manejo, funcionamiento e inversión, o administre bienes fiscales, en cumplimiento de las normas técnicas que dicta la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, corresponde al Presidente de la República, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 355 de la Constitución de la República, al Poder Ejecutivo le corresponde la administración de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 363 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 362, de ese mismo cuerpo legal, todos sus ingresos ordinarios que sean parte del Presupuesto y la percepción, administración o inversión de recursos financiero en las actividades determinadas a través de empresas estatales o mixtas, como son las asociaciones públicas privadas.

CONSIDERANDO: Que el numeral 6) del Artículo 12, reformado en el Decreto Legislativo Número 266-2013 de 22 de enero del 2014, de la Ley General de Presupuesto excluye del presupuesto los ingresos que se encuentren fideicomitados o en otro vehículo de propósito especial creado por el Estado como es el caso de los fideicomisos de que trata este Decreto Ejecutivo.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11), 19), 30) y 355 de la Constitución de la República; Artículos 3, 4, 6, 11, 14, 22 numeral 3), 22 numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública; disposiciones aplicables y citadas de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículos 4 numerales a), b), c) y e), 7 numerales 6) y 7), 25, 26, 30 y demás aplicables de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; Artículos 2 numeral 5), 12 numeral 6), 16, 61, 95, 96, 104, 115, 116 numerales 3) y 4), 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto; y, con fundamento en el Decreto Legislativo número 369-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,386 del 22 de marzo 2014.

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO: DEL MARCO ORGANIZATIVO, DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES

**CAPÍTULO I:
DE LA REORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y LA REASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS**

Artículo 1.- Incorporación y Reestructuración del Registro de la Propiedad Vehicular al Instituto de la Propiedad. En aplicación del mandato contenido en el Artículo 136 de la Ley de Propiedad; de las facultades contenidas en el numeral 4) del Artículo 14; numeral 3) el Artículo 22 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; y del Convenio de Traspaso del Registro Vehicular entre la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el Instituto de la Propiedad (IP), mediante el cual el registro se operaría por el Instituto a partir del mes de enero del año en curso; se autoriza la reorganización de la dependencia denominada Unidad de Vehículos y Centros de Inspección Vehicular, así como sus secciones, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), adscribiéndola al Instituto de la Propiedad (IP), quedando facultado el Instituto para incorporar la Unidad de Vehículos y sus secciones bajo el Registro de la Propiedad Mueble, de conformidad con las atribuciones contenidas en el Decreto Ejecutivo PCM 046-2014 del 8 de septiembre de 2014.

Continuará siendo atribución y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la importación de vehículos automotores permitidos por la ley, así como el pago de los correspondientes impuestos, derechos arancelarios, tasas y demás tributos.

Ambas dependencias deberán trabajar conjuntamente en los trámites, operaciones, coordinaciones y colaboraciones mutuas para brindar los servicios de recaudación, registro vehicular y otros que sean necesarios.

Artículo 2.- De los servidores, bases de datos, infraestructura de sistemas y conectividad. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en un plazo no mayor a diez (10) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, haga entrega al Instituto de la Propiedad (IP), de los códigos fuente, servidores, sistemas y accesos necesarios para ejecutar la administración y operación del registro vehicular, centros de inspección vehicular y sus tasas.

Mientras el Instituto de la Propiedad (IP), realiza las adquisiciones y contrataciones para albergar las bases de datos, infraestructura de sistemas, servidores, conectividad y demás servicios, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que brinde el hospedaje en centro de datos, servicios de conectividad y todo el soporte técnico y operativo que se requiera para que los sistemas sigan funcionando de forma ininterrumpida, compartiendo los gastos y costos en partes iguales con el Instituto de la Propiedad (IP).

**CAPÍTULO II:
DE LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**

Artículo 3.- La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no podrá emitir o autorizar notas de crédito, devoluciones y/o compensaciones por cualquier tributo que afecte o se aplique contra la Tasa Única Anual por Servicios de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, y demás ingresos incorporados al patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 4.- El Instituto de la Propiedad (IP), será la entidad responsable de realizar la conciliación mensual de los valores recaudados, autorizar al Fideicomiso el pago de comisiones por la prestación del servicio de recaudación a las instituciones bancarias y entidades públicas y privadas recaudadoras, autorizar

al fideicomiso las devoluciones a las instituciones bancarias y entidades recaudadoras por valores reportados o acreditados incorrectamente a la cuenta del fideicomiso, administrar la cuenta corriente (débito/crédito) de los propietarios de vehículos, realizar correcciones, anulaciones, aplicaciones y reversiones en pagos de tasas y sus anexidades a solicitud de las instituciones bancarias y entidades recaudadoras, autorizar las formas valoradas y no valoradas, regulaciones y comisiones de los centros asociados y similares que correspondan a las demás instituciones públicas y privadas participantes.

Asimismo, será la institución responsable para solicitar a las entidades recaudadoras las modificaciones necesarias al protocolo de comunicaciones para la recaudación de las tasas y para que sean aplicadas en el sistema del banco antes del inicio de la recaudación debida.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INGRESOS E INVERSIONES

CAPÍTULO I: DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 5.- Se aprueban los convenios de recaudación de tasas suscritos por el Instituto de la Propiedad (IP), con las instituciones del sistema bancario y financiero nacional, a favor del Fideicomiso del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP) constituido en Banco Atlántida, S.A.

Artículo 6.- En aplicación del párrafo penúltimo del artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, se autoriza al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP), para que suscriba con el sistema bancario y financiero nacional el Convenio de Recaudación de la Tasa Única Anual por Servicios de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, de Revisión, Modificaciones y demás servicios relacionados con Vehículos (tasas, sobretasas, contribuciones, derechos, multas, cargos y recargos) y de la Tasa Vial Municipal.

Los convenios de recaudación suscritos serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para su conocimiento y ejecución; y, en lo conducente y pertinente, dejarán sin valor ni efecto el actual "Contrato de Prestación de Servicios para la Recaudación de la Tasa Única Anual por la Matrícula, Revisión, Modificaciones y demás Servicios Relacionados con los Vehículos Terrestres y de la Tasa Vial Municipal".

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) brindará al Instituto de la Propiedad (IP), los accesos y conexiones para la debida verificación de pagos de las tasas vehiculares y demás aplicables realizados mediante F01 a través del SIAFI, por las instituciones del Estado, para efectos de aplicación o registro de dichas tasas en el sistema de recaudación del Instituto de la Propiedad (IP).

En cuanto al registro vehicular y las tasas que dependen del mismo, el nuevo convenio de recaudación deberá ser suscrito en las mismas condiciones económicas existentes a la fecha, procurando reducir los costos que actualmente se pagan y/o lograr ventajas para el Estado de Honduras.

Las comisiones y devoluciones bancarias por los valores recaudados durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios vigente a la fecha deberán ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). El Instituto de la Propiedad (IP), autorizará las mismas a partir de la vigencia de los nuevos convenios de Recaudación que se suscriban con las instituciones bancarias y demás entidades recaudadoras del país. No obstante lo anterior, las solicitudes referentes a gestiones de pagos realizados durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios vigente a la fecha, deberán ser atendidas y resueltas en conjunto con ambas instituciones.

Artículo 7.- Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP), para suscribir convenios y ventanillas de recaudación de sus tasas con centros asociados y entidades privadas no bancarias y financieras, de tal forma que se puedan brindar mayores facilidades de recaudación para los ciudadanos y establecer puntos de recaudación en donde no existan instituciones bancarias y financieras autorizadas.

Los fondos que se recauden serán percibidos y transferidos directa e íntegramente a los Fideicomisos constituidos en Banco Atlántida, S.A., respetando el principio de separación de cuentas en ambos fideicomisos.

CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 8.- Con el propósito de administrar los ingresos provenientes de las tasas y demás recaudos que corresponden al Instituto de la Propiedad (IP), así como titularizar dichos ingresos para recaudar a valor presente proyecciones de ingresos por tasas a futuro, se instruye a los miembros del Comité Técnico de los

Fideicomisos denominados “**Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas**”, y “**Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras**”, para que aprueben, suscriban y ejecuten la creación de tres (3) Fideicomisos, así:

1. Un Fideicomiso de Reserva y Amortización de Pagos constituido en un banco nacional o internacional, el cual recibirá por parte del Fiduciario, los ingresos que se capten, generen y recauden de los Fideicomisos “**Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas**”, y “**Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras**”, después de cancelar las obligaciones contraídas por dichos Fideicomisos en el pago de los operadores privados que sean acordados, según el modelo económico financiero y el mandato del fideicomiso. Este Fideicomiso llevará el debido control y reservas para cancelar las obligaciones que se contraigan en la titularización de los ingresos fideicometidos.
2. Un Fideicomiso de Emisiones y Captaciones de Recursos constituido en el banco nacional o internacional, el cual:
 - a. Recibirá del Fideicomiso de Reserva y Amortización de Pagos, las transferencias de recursos económicos que correspondan para pagar las obligaciones contraídas con los inversionistas.
 - b. Los recursos provenientes de las colocaciones que los inversionistas realicen en la adquisición de los títulos correspondientes.
3. Un Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones, en un banco del sistema financiero nacional, el cual tendrá como fin principal realizar inversiones en el sistema nacional de administración de la propiedad, inversiones en la red vial primaria, secundaria y terciaria del país, inversiones en proyectos de generación de empleo y otros que el Presidente

de la República en Consejo de Ministros designe, según los proyectos públicos y público privados que se le sometan por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas (INSEP), la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA), las Zonas de Empleos y Desarrollo Económico (ZEDE), las Municipalidades de la República, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOMIN), entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Técnicos de los Fideicomisos “**Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas**”, y “**Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras**”, pueden modificar la estructura anterior adaptando la misma a las necesidades del emisor y colocador de los instrumentos de crédito que se vendan en el mercado.

Artículo 9.- Los Comités Técnicos de los fideicomisos que se creen estarán integrados por los representantes del Instituto de la Propiedad (IP), la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), pudiendo integrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas (INSEP), y a un representante de municipalidades beneficiados, en los proyectos que así se convengan.

**TÍTULO TECERO: DE LA UNIDAD DE LOS
REGISTROS Y LA INTERRELACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I:
DE LA SEGURIDAD Y PRIORIDAD DE LOS
REGISTROS**

Artículo 10.- En aplicación del artículo 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011 y sus reformas, se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado

“Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas”, así como el “Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras” desde la materia registral, catastral, de seguridad nacional y de recaudación de ingresos.

**CAPÍTULO II:
DEL SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS**

Artículo 11.- Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP), para que en el marco de la unificación y modernización de los registros de la propiedad y armonizando la asociación público privada existente e incorporando las mejores prácticas internacionales vía convenios con otros gobiernos, diseñe, implemente y ejecute un sistema unificado de registros para toda la República, que incluya a los centros asociados, entidades privados colaborativas y a los operadores privados que correspondan.

Estos convenios y/o contrataciones deberán ser incorporados al patrimonio autónomo de los Fideicomisos que correspondan, para asegurar su cumplimiento y ejecución.

**CAPÍTULO III:
ACCESO A BASES DE DATOS PARA
COADYUVAR EN LA RECAUDACIÓN E
IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES**

Artículo 12.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que, a más tardar el 30 de abril de 2015, brinde los accesos amplios y necesarios para que por conducto del Instituto de la Propiedad, sus centros asociados, entidades colaborativas, los operadores privados y las instituciones recaudadoras, entre otras, puedan emitir y enlazar el Registro Tributario Nacional (RTN) exclusivamente para fines registrales de bienes muebles e inmuebles y demás actos registrables.

Artículo 13.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que, a más tardar el 30 de abril de 2015, brinde los accesos amplios y necesarios al Sistema de Administración de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), para que el Instituto de la Propiedad (IP), pueda realizar las tareas necesarias para

generar todos los informes que incluya el proceso de recaudación en aduanas de la Tasa Única Anual por Servicios de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, y sus anexidades; así como, todas las tasas, sobretasas, contribuciones, derechos, multas, cargos y recargos relacionados con la administración y operación del registro vehicular, centros de inspección vehicular, placas y demás servicios.

En el plazo antes indicado, el personal técnico de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en coordinación con el personal técnico del Instituto de la Propiedad (IP), establecerán los procedimientos y ajustes al SARAH para asegurarse que la recaudación en aduanas de las tasas y anexidades en mención se trasladen al Fideicomiso constituido de acuerdo a la normativa vigente y de acuerdo a los criterios que defina el Instituto de la Propiedad (IP).

En procura de incrementar la recaudación tributaria de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la recaudación del Instituto de la Propiedad (IP), entre ambas instituciones coordinarán para que las tareas de registro e identificación física de los vehículos que ingresen al país, en particular de los vehículos usados, se realicen en las aduanas de ingresos y/o especializadas que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**TÍTULO CUARTO:
DE LAS RESPONSABILIDADES PRESUPUESTARIAS
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS Y DE LAS LIQUIDACIONES,
INFORMES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL
FIDEICOMISO**

Artículo 14.- Sin perjuicio de los informes y liquidaciones que el Contrato de Fideicomiso obliga, el Fiduciario deberá liquidar anualmente los ingresos recibidos e incorporados al patrimonio del Fideicomiso ante la Dirección General de Crédito Público, a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Contaduría General de la República y a la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), de conformidad con la normativa aplicable del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La obligación anteriormente dispuesta es sin perjuicio de la facultad que el Fideicomiso tiene contractualmente, por sí o por conducto del Comité Técnico, para reorganizar y redistribuir el presupuesto y flujos de efectivo fideicometidos para sufragar los gastos del proyecto.

Artículo 15.- De conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las dependencias internas pertinentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), serán las responsables de registrar las operaciones, presupuestarias, económicas-financieras y patrimoniales que produzcan y afecten al Instituto de la Propiedad (IP), de conformidad con los principios, normas y procedimientos técnicos que integran el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 16.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá estructurar su contabilidad para que siga y cumpla con las normas y metodologías de la Contaduría General de la República (CGR), de tal manera que se puedan realizar los ajustes, cierres necesarios, estados contables y financieros, y la conciliación definitiva de la cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 17.- Se faculta al Instituto de la Propiedad (IP), para renovar los convenios de recaudación de las tasas municipales con la Asociación Municipalidades de Honduras (AMHON) y los demás municipios del país, para la Tasa Anual Vehicular y cualquier otro tipo de ingreso municipal que se consigne en dichos convenios.

Artículo 18.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RENAN SAGASTUME
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO, POR LEY

ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

MARÍA DEL CARMEN NASER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SALVADOR VALERIANO P.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

SELMA Y. SILVA R.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLOS PINEDA FASQUEL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
POR LEY

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

MELVIN REDONDO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO ECONOMICO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-002-2014 del 6 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de marzo de 2014, se autorizó a los representantes legales de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en su calidad de concedentes, y la FUNDACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES (FIDE), la suscripción del Contrato para la Operación del Proyecto denominado “Implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH)”, y sus “ANEXOS”.

CONSIDERANDO: Que a la fecha, el mismo no ha sido suscrito, en virtud de haberse considerado prudente realizar ciertas modificaciones para hacer más eficiente su implementación, habiéndose ya acordado entre las partes los cambios necesarios, los cuales se encuentran incorporados en la versión sujeta a aprobación.

CONSIDERANDO: Que la multiplicidad de trámites requeridos para exportar a la fecha se convierten en una pesada carga que puede ser aliviada mediante la implementación del mecanismo de una Ventanilla Electrónica, sin menoscabo de las demás actividades que el Gobierno de la República deba llevar a cabo para continuar con el proceso de simplificación administrativa.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de dicho contrato traería múltiples beneficios al sector exportador al venir a facilitar el trámite de las exportaciones con lo cual podrían mejorarse las perspectivas de incrementar la venta de productos hondureños en los mercados internacionales, razón por la cual fue incluido como una prioridad dentro del Compacto del Desafío del Milenio, por lo que es de interés nacional que se proceda a la suscripción de dicho contrato bajo las nuevas condiciones estipuladas en el documento a ser autorizado en este acto.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo

último de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada contenida en el Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de septiembre del mismo año; Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones; y Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Arquitecto Erasmo Virgilio Padilla Carías, en su condición de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) para que suscriba en conjunto con la Abogada Miriam Estela Guzmán Bonilla, en su condición de Ministra Directora Ejecutiva de Ingresos por Ley, y en consecuencia Representante Legal de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) como Concedentes y la FUNDACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES (FIDE), el Contrato para la Operación del Proyecto denominado “Implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH)”, y sus “ANEXOS”, con los cambios que han sido realizados al contenido del mismo, los cuales ya han sido incorporados y que constituyen en conjunto, los términos que a continuación se aprueban:

“CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DE COMERCIO EXTERIOR DE HONDURAS (VECEH), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES (FIDE).

De una parte **ERASMO VIRGILIO PADILLA CARÍAS**, mayor de edad, casado, Arquitecto, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número XXXX-19XX-XXXXX, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número XX del Acta XX de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el XX de XXXXXX de XXXX donde consta su elección y juramentación como

Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta XXXXXX de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el XX de XXXX de 20XXX donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo, por otra parte comparece la señora **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña y de este domicilio, accionando en su condición de Directora Ejecutiva de Ingresos, y en consecuencia Representante Legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, nombrada para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo Número 655-2013 de fecha doce de diciembre de dos mil trece (2013), en adelante **LOS CONCEDENTES**, y por otra parte la señora **VILMA SIERRA DE FONSECA**, casada, Licenciada en Economía, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N°. 0801-1960-04274, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva de la **FUNDACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE EXPORTACIONES (FIDE)**, con Personalidad Jurídica aprobada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución número 47, de fecha veintiuno (21) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (84), ahora Secretaría del Interior y Población, nombrada según consta en Acta No. 203 del Consejo Directivo del día veinte (20) de abril de dos mil seis (2006), quien actúa con Poder General de Administración según Testimonio de Escritura Pública No. 40 otorgado por el Abogado Aldo F. Cosenza Bungener, el once (11) de noviembre de dos mil cuatro (2004), inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil con el No. 16 del tomo 244 del veintiséis (26) de noviembre del dos mil cuatro (2004) y Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, asiento No. 1180, tomo 167 del doce (12) de noviembre del dos mil cuatro (2004) en adelante el **OPERADOR**, en aplicación de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y su Reglamento, actuando todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran, el presente **CONTRATO DE OPERACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **I. ANTECEDENTES.** La implementación de ventanillas únicas de comercio surgió como una necesidad por parte del sector privado de los países con los cuales el Estado mantiene relaciones comerciales, para facilitar los procesos de comercio internacional y volverlo simple y eficiente. La necesidad de simplificación y armonización es particularmente evidente en la

preparación y presentación de información y documentación requerida por las autoridades de Gobierno para el cumplimiento de las regulaciones internacionales y nacionales de actividades de importación, exportación, y demás regímenes especiales. Las regulaciones actuales en Honduras establecen una pesada carga a las empresas y se pueden convertir en barreras para el desarrollo eficiente del comercio internacional, especialmente para las pequeñas y medianas empresas. El Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (UN/CEFACT), que maneja actividades dedicadas a mejorar las capacidades de las empresas y administraciones en todos los países, con el fin de intercambiar productos y servicios con eficiencia, tiene como enfoque principal la facilitación de transacciones nacionales e internacionales por medio de la simplificación y armonización de procesos, procedimientos y flujos de información para contribuir con el crecimiento del comercio global. En el año 2005 la UN/CEFACT emitió su Recomendación Número Treinta y Tres (33), con la cual invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a establecer Ventanillas Únicas de Comercio para mejorar el eficiente intercambio de información entre el comercio y el Gobierno. Dentro del contexto de esta Recomendación, una Ventanilla Electrónica se define como una facilidad que permite a las partes involucradas en comercio y transporte de mercancías alojar información y documentos estandarizados por medio de un único punto de entrada para llenar todos los requerimientos regulatorios relacionados con las importaciones, exportaciones y mercancía en tránsito. En línea con estas recomendaciones, el diseño de la Ventanilla Electrónica debe, entre otros: a) Permitir a los importadores y exportadores el acopio de la información y documentos estandarizados en un solo punto de entrada, cumpliendo con todos los requisitos relacionados con importaciones, exportaciones y demás operaciones relacionadas con los regímenes especiales. b) Si la información es electrónica, entonces se deberá transmitir una sola vez. c) Permitir el intercambio de información de transacciones comerciales entre las distintas agencias de Gobierno. La recomendación también sugiere que todas las entidades y agencias gubernamentales que participan en aspectos regulatorios del comercio debieran coordinar sus respectivos controles a través de la Ventanilla Electrónica y poner a disposición de los usuarios mecanismos que faciliten y/o agilicen el pago de los impuestos, tasas y aranceles. Asimismo la UN/CEFACT emitió la Recomendación Número Treinta y Cuatro (34) donde se proveen los lineamientos para el proceso de simplificación administrativa del Estado en un proceso de cuatro etapas simples, fáciles de usar y rentables, con el propósito de alcanzar un conjunto de

datos nacionales simplificados y estandarizados. Con la implementación de esta recomendación, el Estado miembro debería ser capaz de reducir los requerimientos de información oficial y la normativa, por la vía de suprimir o reducir la duplicación de comunicaciones, así como la eliminación de los datos elementales redundantes. El resultado del proceso debiera ser un intercambio de información entre el Estado y la industria de una manera más eficiente, tendiente a mejorar los volúmenes de comercio y crecimiento económico del país. Honduras requiere de la creación e implementación de este instrumento de Ventanilla Electrónica de comercio exterior para facilitar y agilizar los procesos de comercio internacional a fin de volverlos simples y eficientes, y así satisfacer la necesidad de simplificación y armonización particular de los procesos de preparación y presentación de la información y documentación requeridas por las autoridades del Gobierno para el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales de las actividades de importación, exportación, y demás regímenes especiales. Además existen otros elementos o beneficios para el Estado de Honduras que justifican la alianza público-privada que se origina en este acto, como son: Aumento de los ingresos por cobro del servicio prestado de conformidad al aumento del volumen de transacciones, así como el incremento del ingreso por especies fiscales; mejoramiento y eficiencia de la tecnología; generación de estadísticas e información oportuna y confiable; mejoramiento de la eficiencia y transparencia de los trámites asociados al comercio exterior; continuidad de la plataforma ante cambios de administración (pública a privada). La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada recibió una propuesta de iniciativa privada por parte de FIDE para la constitución de una Alianza Público-Privada para el proyecto denominado "Implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH)", proyecto que adopta las Recomendaciones emitidas por la UN/CEFACT al respecto y descritas anteriormente. El cinco (5) de julio de dos mil doce (2012) la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) admitió el Proyecto al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y procedió a publicar la calificación de interés público del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. La Iniciativa Privada para la constitución de una Alianza Público-Privada (APP) entre el Gobierno de Honduras y el Inversionista Privado, propuso un proyecto para la implementación de una Ventanilla Electrónica de comercio exterior para brindar un servicio público que incluya los trámites de exportación, trámites de importación, trámites de regímenes especiales, y cuyo fin sea

la agilización y estandarización de los procesos de trámite operacional para comercio exterior, conforme a las Recomendaciones Números Treinta y Tres (33) y Treinta y Cuatro (34) de la UN/CEFACT para un período de operación de quince (15) años. Como resultado de la Invitación a Presentar Expresiones de Interés para la Constitución de una Alianza Público-Privada para otorgar en Concesión la Implementación de una Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior, publicada en fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce (2012), no habiéndose presentado expresiones de interés por terceros, la Comisión procedió a adjudicar directamente el proyecto al proponente, la Fundación para la Inversión y Desarrollo de las Exportaciones (FIDE). **II. OBJETO DEL CONTRATO. A. Objetivo General.** El objetivo del Contrato es el diseño, implementación, operación y mantenimiento, por parte de un operador privado, por un período de quince (15) años, de una Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior basada en una plataforma integrada de servicios de automatización electrónicos para trámites aduaneros dirigidos a los exportadores e importadores de Honduras, en cumplimiento con las Recomendaciones Números Treinta y Tres (33) y Treinta y Cuatro (34) de la UN/CEFACT de Dos Mil Cinco (2005). Sin perjuicio de lo expresado en la legislación vigente en Honduras, la implementación, operación y mantenimiento de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras, estará a cargo de FIDE por el período establecido en este contrato, comprometiéndose el Estado a no otorgar otro contrato de naturaleza similar a otro privado durante un período de cinco (5) años. Las instituciones gubernamentales que participan en aspectos regulatorios de comercio exterior del país, deberán colaborar con los procesos de simplificación y acoplamiento tecnológico que implementará el proyecto VECEH, estableciendo los mecanismos de interoperabilidad necesarios para el correcto funcionamiento del mismo. La VECEH comprenderá todos los regímenes aduaneros aplicables en el comercio exterior, por lo tanto se entenderá que cuando en el presente Contrato se hable de importación, exportación o regímenes especiales, el alcance es para todos los regímenes aduaneros aplicables en el comercio exterior. **B. Objetivos Específicos.** 1. Contar con un sistema electrónico de comercio exterior eficiente y moderno, mediante una Ventanilla Electrónica, que permita reducir los tiempos y costos asociados a la visita a oficinas públicas y a la gestión de registros y permisos para importar y exportar. 2. Aumentar los ingresos fiscales correspondientes al comercio exterior mediante el aumento en los volúmenes de transacciones de manera transparente. 3. Reducir las inversiones y costos operativos de la administración

pública. 4. Asegurar la estabilidad y la seguridad del sistema creado para la plataforma Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH). 5. Facilitar el acceso oportuno y confiable a la información sobre comercio exterior a los actores públicos. 6. Garantizar que el sistema se mantenga vigente y actualizado en el tiempo, independientemente de los cambios que se den en la administración pública. **III. SUJETOS.** Son Sujetos del presente Contrato: **CONCEDENTES:** Serán considerados como CONCEDENTES, los siguientes sujetos: El Estado de Honduras, a través de las siguientes instituciones: 1. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como ente estructurador del proceso. 2. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como entidad titular de la administración de las aduanas y propietario del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH). Instituciones Participantes en la operación de la Ventanilla Electrónica: El Estado de Honduras participará activamente a través de los siguientes organismos: 1. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI): Como entidad titular de la administración de las aduanas. 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como ente estructurador del proceso. 3. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. 4. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la cual por medio de su Dirección General de Salud Pública, Departamento de Regulación Sanitaria, Departamento de Farmacia, otorga los permisos fitozoo-sanitarios, registros sanitarios para la importación de productos alimenticios, y las autorizaciones para la importación de productos farmacéuticos, respectivamente. 5. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores: la que expide el Certificado de Libre Venta a través del Consulado de Honduras en el país de origen y el autenticado (apostillado) por esta Secretaría. 6. Banco Central de Honduras (BCH): Como emisor del permiso de autorización de divisas para cada proceso de exportación. 7. Cualquier institución del Estado involucrada en aspectos regulatorios del comercio exterior del país. **OPERADOR:** Es CONCESIONARIO la organización civil denominada Fundación para la Inversión y Desarrollo de Exportaciones (FIDE) quien será la encargada de proveer los servicios operativos de implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH), con la tecnología y mecanismos necesarios para su óptima operatividad. El OPERADOR suscribirá convenios de cooperación o participación con cada una de las instituciones participantes en el Sistema, a fin de establecer mecanismos de coordinación y cooperación requeridos para la exitosa implementación del proyecto, observando las responsabilidades que a cada institución, como entidad de Estado,

le corresponden. **IV. DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** El OPERADOR ejecutará los servicios de Implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, servicios mismos que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes: 1. Este Contrato y sus Anexos; 2. La Propuesta Técnica y Económica presentada por el OPERADOR; 3. Los Convenios de cooperación o participación suscritos entre el OPERADOR y las Instituciones participantes por parte del Estado, una vez entre en vigencia el presente contrato; 4. El Cronograma de Ejecución establecido por el OPERADOR, mismo que deberá contener en el, el cumplimiento con los Indicadores de Calidad del Servicio, y los cuales forman parte del presente Contrato, 5. Las leyes aplicables. **V. FINALIDAD DEL CONTRATO.** **FINALIDAD DEL CONTRATO.** La finalidad del contrato es la implementación y operación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) por el OPERADOR, quien deberá crear, diseñar, coordinar, implementar, dar mantenimiento y operar el Sistema de Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) de manera simplificada, por un período contractual de quince (15) años. El Sistema creado se basará en una plataforma integrada de servicios de automatización electrónicos (Servicios Web) para trámites regulatorios o aduaneros dirigidos a los exportadores e importadores de Honduras, debiendo contar con su propia infraestructura tecnológica (Hardware, Software e infraestructura de telecomunicaciones). El Sistema de Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras se integrará al Sistema de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), mediante el intercambio de información por medio de servicios Web, integrando en una sola plataforma, todos los trámites de registros, autorizaciones, declaraciones, permisos, certificaciones y pagos de tasas e impuestos relacionados con las operaciones de exportación, importación y tránsito de mercancía. El sistema contará con herramientas de pago de servicios en línea y un sistema de seguimiento de todos los procesos. Así mismo, se implementarán procesamientos internos como "Oficinas de Respaldo" o "Back Offices" (conjunto de actividades de apoyo al negocio de cada institución gubernamental, necesaria para gestionar la información de la institución en relación a la operatividad de la VECEH, en temas de comercio exterior de las entidades públicas relacionadas al comercio mejorando la competitividad del país. Los servicios en línea de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) estarán disponibles al público las veinticuatro

Sección “B”



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA**. El Acuerdo N° CU-O-029-02-2015 del Acta N° CU-O-002-02-2015, de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil quince, relativo a reformar por adición el **Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario**, aprobado mediante el **Acuerdo N° 344-A-2008 de la Comisión de Transición de la UNAH**, emitido el 19 de febrero de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,587, el 21 de abril de 2008, que literalmente dice:

“**CERTIFICACIÓN N° 007-2015**: La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA**: El Acuerdo N° CU-O-029-02-2015, contenido en el Acta N° CU-O-002-02-2015 de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, que literalmente dice: “Oficio SCU-N° 41-2015. 26 de marzo, 2015. Máster **JULIETA CASTELLANOS**. Rectora. Su Oficina. **Señora Rectora**: La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 27 de febrero de dos mil quince, en **Acta Número CU-O-002-02-2015** levantada al efecto, obra el **ACUERDO NO. CU-O-029-02-2015**, que en su parte resolutive dice: “**ACUERDO NO. CU-O-029-02-2015**. **CONSIDERANDO**: Que el Consejo Universitario, como órgano máximo de gobierno universitario ejerce la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias. **CONSIDERANDO**: Que la Abog. María Antonia Navarro,

Comisionada Universitaria, presentó en la Sesión Ordinaria del mes de octubre del año 2014, propuesta de reforma del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario, referente a los consejos asesores. **CONSIDERANDO**: Que el Consejo Universitario como órgano máximo de dirección superior, para conocer y resolver asuntos de su competencia, funciona integrando comisiones especializadas de su seno. **CONSIDERANDO**: Que en la Sesión Ordinaria del mes de febrero de 2015, dicha comisión presentó el dictamen respectivo sobre la propuesta de reforma al Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario. **CONSIDERANDO**: Que mediante Acuerdo N° 344-A-2008 de la Comisión de Transición de la UNAH, emitido el 19 de febrero de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,587, el 21 de abril de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario, como un órgano unipersonal de reciente data dentro de la estructura universitaria. **CONSIDERANDO**: Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario contempla en su Artículo 11 la creación de la figura de los Consejos Asesores los que son integrados por miembros de los tres (3) sectores que comprenden la comunidad universitaria como instancia auxiliar de participación y asesoramiento del Comisionado Universitario. **CONSIDERANDO**: Que en el contenido del artículo supra indicado no se especifica con claridad el procedimiento de selección y escogencia para acceder a esta instancia auxiliar, como tampoco queda definida la estructura organizativa y funcional de estos Consejos Asesores, lo que supone el libre albedrío en el acceso y escogencia, como al no tener definida su estructura funcional y organizativa, se prestaría para que cualquier miembro de la comunidad universitaria, indistintamente de su estatus de miembros activos o no de una organización estudiantil, asociación profesional o gremial puedan acceder a ser parte de estos Consejos, lo que podría derivar en conflictos de intereses, en cuanto a sus principios de actuación, como ser independencia y autonomía, neutralidad e imparcialidad y confidencialidad. **POR TANTO**: El Consejo Universitario en aplicación de los Artículos 7 y 10 numeral 2) de la Ley Orgánica

de la UNAH; Artículo 25 literales b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículos 49 y 51 del Reglamento del Consejo Universitario. **ACUERDA PRIMERO:** Reformar por adición el Artículo 11 del Acuerdo N° 344-A-2008 de la Comisión de Transición de la UNAH, emitido el 19 de febrero de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°31,587, el 21 de abril de 2008, contenido del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario, el cual deberá leerse así: **“ARTÍCULO 11.- De los Consejos Asesores.** Para el desarrollo de sus actuaciones, el Comisionado Universitario deberá oír a los diferentes sectores de la comunidad universitaria. A estos efectos constituirá un órgano de participación y asesoramiento que estará integrado por un representante de la Rectoría, dos miembros del personal docente e investigador, por dos estudiantes, y dos miembros del personal administrativo y de servicios. Siempre que sea posible, se integrarán consejos similares para las delegaciones del Comisionado en los centros regionales. Los integrantes de estos Consejos se desempeñarán Ad-honorem y permanecerán en sus cargos por dos (2) años. También vacarán si cesa la condición por la cual accedieron al órgano. Los docentes, departamentos académicos y superiores jerárquicos brindarán a los miembros de estos Consejos las facilidades necesarias para garantizar su participación en las reuniones y actividades que programe esta instancia auxiliar del Comisionado. El (la) titular del Comisionado Universitario, para la selección y escogencia de los representantes ante los Consejos Asesores deberá considerar los requisitos siguientes: **a)** Ser miembros activos del sector de la comunidad universitaria que representa. **b)** Ser personas de reconocida honorabilidad e imparcialidad, con conocimientos básicos sobre derechos humanos. **c)** No ser miembros activos u ostentar cargos directivos en organizaciones estudiantiles, asociaciones profesionales o gremiales, órganos de gobierno universitario o estudiantil ni estar vinculados con política universitaria. **d)** No haber sido objeto de denuncia que cause estado o queja ante el Comisionado Universitario o cualesquier otra instancia universitaria o no universitaria. **e)** Firmar acta de compromiso sobre el respeto y responsabilidades que adquiere en el ejercicio de su cargo, una vez que asume el mismo y declaración del cumplimiento del Código de Ética del Servidor Público. Los representantes ante los Consejos Asesores tendrán

las funciones siguientes: **a)** Ser facilitadores o enlaces de apoyo y acceso a los servicios que presta el Comisionado Universitario ante los usuarios que representan. **b)** Ser una instancia de opinión y consulta sobre asuntos de interés general a la comunidad universitaria. **c)** Apoyar y coadyuvar con el Comisionado Universitario en la elaboración y promoción de políticas, propuestas de buenas prácticas de servicio e iniciativas sobre normativa que se presenten ante las distintas instancias universitarias. **d)** No asumir la representación por delegación del Comisionado Universitario en el ejercicio de sus actuaciones ante ninguna instancia universitaria, o fuera de ésta. **e)** Asistir puntualmente a todas y cada una de las reuniones que se programen. **f)** No pueden de forma individual o colectiva llevar a cabo tareas oficiales de defensoría de derechos o cualquier otra actividad relacionada, que sólo el equipo de trabajo del Comisionado Universitario está autorizado en realizar.” **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de la UNAH gestionar y promover dicha publicación. **COMUNÍQUESE.” (F y S) MSC. BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.”** cc: Abog. María Antonia Navarro, Comisionada Universitaria. cc: Abog. Emma Virginia Rivera Mejía, Secretaria General de la UNAH. cc: Miembros de la Comisión. cc: Archivo.” Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los nueve del mes de abril del dos mil quince. Firma legible y sello. **BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo.”

Y para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en Tegucigalpa, M.D.C., Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, catorce de abril de dos mil quince.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA
SECRETARIA GENERAL

14 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afine.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PRIORI XTRA 28 SC**, compuesto por los elementos: **8% CYPROCONAZOLE, 20% AZOXYSTROBIN.**

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA PROTECCIÓN DE CULTIVOS LTDA./ BRASIL.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afine.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación al Registro del producto de nombre comercial: **RIDOMIL GOLD PLUS 42.5 WP**, compuesto por los elementos: **2.5% METALAXYL-M, 40% METALLIC COPPER.**

Estado Físico: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y país de origen: **CHEMARK KFT. H-8182 PEREMARTON-GYÁRTELEP, P.O.B.31, PEREMARTON/HUNGRIA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTA MARGINAL: MODIFICACIÓN: ELILINACIÓN DE ORIGEN SUIZA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIEZ (10) DE ABRIL DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afine.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MAXIM QUATTRO 38.25 FS**, compuesto por los elementos: **30% THIABENDAZOL, 1.50% AZOXYSTROBIN, 3.75% FLUDIOXONIL, 3.00% METALAXYL-M.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS.**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA CROP PROTECTION LLC/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., NUEVE (09) DE MARZO DE 2015
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 M. 2015.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado la señora **SILVIA GRACIELA ZEPEDA FLORES**, con orden de ingreso número **0801-2014-00163**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de **DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**, incoando demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo tácito de carácter particular en materia personal. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por causa del despido indebido, ilegal e injustificado. Que se adopten como medidas para el restablecimiento de mi derecho subjetivo, el reintegro a mi puesto de trabajo o a uno de igual o similar características y naturaleza, además de los salarios, vacaciones, bonos, décimo terces mes, décimo cuarto mes y demás derechos laborales dejados de percibir desde la fecha del despido ilegal hasta la fecha del reintegro. Se acompañan documentos. Se indica el lugar donde se encuentran otros. Petición. Costas del juicio. Poder.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

14 M. 2015.

Marcas de Fábrica

1/Solicitud: 43212-2014
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSTAMAGNA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Bulevar San Juan Bosco, 1ª. planta, antiguo edificio SEPCO, frente edificio 777, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SLAVA

Slava

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

1/Solicitud: 43213-2014
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSTAMAGNA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Bulevar San Juan Bosco, 1ª. planta, antiguo edificio SEPCO, frente edificio 777, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYALTY

Royalty

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-14
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

1/Solicitud: 43211-2014
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSTAMAGNA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Bulevar San Juan Bosco, 1ª. planta, antiguo edificio SEPCO, frente edificio 777, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOUSSY

Houssy

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-006697
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLL BEANS COFFEE SHOP, S.A.
 [4.1] Domicilio: WEST BAY, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAVAVINE CAFE & WINE BAR



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de bar y restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GABRIELA ALEJANDRA PADILLA MEZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del nombre comercial, no así el diseño y color según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 4 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012279
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: METROPOLIS INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MORENA MIA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de ropa y accesorios para damas y caballeros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLAUDIA ROCÍO MORILLO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 4 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-006677
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NAOKY ENTERPRISE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LEMPIRA, TERCERA AVENIDA, SIETE Y OCHO CALLE SUROESTE, EDIFICIO ANTIGUO YUDE CANAHUATI, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAOKY ENTERPRISE INTERNATIONAL



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra, venta y distribución de bebidas como agua, jugos naturales y agua saborizada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EUGENIA MARÍA CONCEPCIÓN MUNGUÍA FIGUEROA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre las palabras "ENTERPRISE INTERNATIONAL".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

[1] Solicitud: 2011-028398
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE CALZADO IMPORTADO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARIBELLA



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Calzado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reina Lizeth Carranza Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2011.
 [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "MARIBELLA", los elementos contenidos en la etiqueta no son protegidos ya que no lo solicitan en lo presentado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-004349
 [2] Fecha de presentación: 29-01-2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CADELGA, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPPER 10



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2015

[12] Reservas: Se protege únicamente en su conjunto, no se podrá reclamar exclusividad sobre "10".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-7521

2/ Fecha de presentación: 18-02-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CADELGA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXA ONE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-15

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 7518-2015

2/ Fecha de presentación: 18-febrero-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CADELGA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALISTO ONE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 7522-2015

2/ Fecha de presentación: 18-02-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CADELGA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMETRY ONE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-15

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 7524-2015

2/ Fecha de presentación: 18-02-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CADELGA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Renovolt y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/15

12/ Reservas: No se protege "Powered by Cadelga".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-014738
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTORES AVICOLAS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROAVICOLA, S.A.)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORO BLANCO

ORO BLANCO

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Huevo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Menjívar Luján

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-014739
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTORES AVICOLAS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROAVICOLA, S.A.)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRADO ALTO

PRADO ALTO

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Huevo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Menjívar Luján

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-007739
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO METROPOLIS, TORRE 2, PISO 4, LOCAL 20407, FRENTE A EMISORAS UNIDAS, EN TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLANTICO Y LOGO



Universidad
 Europea
 del Atlántico

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Servicios educativos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario Fernando Santos Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-007740
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO METROPOLIS, TORRE 2, PISO 4, LOCAL 20407, FRENTE A EMISORAS UNIDAS, EN TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNINI Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario Fernando Santos Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-007738
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO METROPOLIS, TORRE 2, PISO 4, LOCAL 20407, FRENTE A EMISORAS UNIDAS, EN TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUNIBER Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario Fernando Santos Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud: 33784-2014
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEA TECHNOLOGY, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Balboa, calle 32, edificio Atalaya, piso 1, oficina No. 6, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POCKIT

POCKIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparato para la detección de ácidos nucleicos para uso veterinario y en humanos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/15
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-7801
 2/ Fecha de presentación: 20-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOLAMED

NOLAMED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-15
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-40887
 2/ Fecha de presentación: 17-Nov.14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LA UNIÓN.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOÑA

TOÑA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2015
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DANIEL GERARDO GALEANO ORTIZ
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEQUE

CHEQUE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud: 433-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Neff, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1230 calle Suerte, Camarillo, California 93012, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEFF

NEFF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa de hombres, mujeres y niños, a saber, calzado, sombrerería, trajes, trajes de baño, camiseta, camisetas y tops casuales con mangas largas y cortas, camisas sin mangas y tops, tops sin mangas, camisetas, blusas, pantalones, camisetas para ejercicio, vestidos, faldas, pijamas, batas, camisetas, sudaderas, abrigos y suéteres con capucha, chaquetas, abrigos, pantalones cortos, ropa de playa, bermudas, pantalones cortos para caminar, pantalones largos, pantalones, pantalones vaqueros (jeans), ropa para estar en casa, prendas de corsetería, calzoncillos y ropa interior, ropa deportiva, calcetines, cinturones, guantes, ropa interior térmica.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008880
 [2] Fecha de presentación: 27/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLINICA MEDICA INTEGRAL PARACELSO
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLINICA MEDICA INTEGRAL PARACELSO



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios en medicina general, ozonoterapia, medicina biológica y alternativa, proloterapia y todo lo relacionado con el ramo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DAVID RICARDO MURILLO ARTEAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad sobre Clínica Médica y el logo de los médicos que está incluido en el diseño, según muestra etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

(24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Es entendido y convenido que el desarrollo del proyecto planteado, tendrá las finalidades siguientes, por cada fase de los componentes en ejecución: **A. Fase 1: Sistema Semi-Automatizado.** La Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) funcionará utilizando elementos del modelo de Entidad Única y del modelo de Automatización por medio de enlaces. Esta fase incluye la implementación de un formulario único de solicitud y el pago en línea con el sistema bancario utilizando la base tecnológica del Sistema de Automatizado de Rentas Aduaneras Honduras (SARAH), con la opción de envío de documentos digitales. El sistema electrónico de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) tendrá una disponibilidad permanente las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año para hacer consultas e iniciar solicitud de trámites de comercio exterior. El horario de atención al cliente para la recepción de solicitudes y entrega de permisos para los procesos de comercio exterior, será de lunes a viernes de ocho antes del meridiano (08:00 AM) a cinco pasado meridiano (05:00 PM), y los sábados de ocho antes del meridiano (08:00 AM) a doce meridiano (12:00 PM). Esta primera fase entrará en operación a más tardar siete (7) meses posteriores a la fecha de publicación de la aprobación del Poder Legislativo del presente contrato de Alianza Público-Privada, en el Diario Oficial "La Gaceta", y funcionará bajo este esquema durante el primer año a partir del inicio de operaciones. Las obligaciones del OPERADOR en esta fase se indican en la Cláusula XIV: OBLIGACIONES DEL OPERADOR RESPECTO A LA PRIMERA FASE DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA VECEH, del presente Contrato. **B. Fase 2: Sistema Automatizado.** El Sistema en su fase automatizada iniciará su operación con algunos de los documentos en imágenes digitalizadas y el mantenimiento de la documentación física de soporte de los permisos y licencias en las entidades públicas responsables. En esta fase se rediseñarán y simplificarán los trámites en cada uno de los procesos requeridos por todas las entidades públicas participantes para importar o exportar, incluyendo los permisos para exportar e importar, orientado hacia la transaccionalidad digital integrada en la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) un (1) año después de poner en funcionamiento la Fase 1. Los usuarios de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior harán presentación de documentos en forma electrónica; a partir de la fecha de inicio de implementación de esta fase, no se aceptarán solicitudes de trámites en formato físico (papel). Esta fase debe comenzar a más tardar seis (6) meses después de la puesta en marcha de la

Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH), estimando que esté finalizada en un año, lo cual implica la aplicación de los trámites administrativos simplificados en cada una de las entidades públicas, así como el desarrollo de las aplicaciones de "Back Offices", necesarias para alcanzar la fase final que es de transacciones en línea. Las obligaciones del OPERADOR en esta fase se indican en la Cláusula XV: OBLIGACIONES DEL OPERADOR RESPECTO A LA SEGUNDA FASE DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA VECEH del presente Contrato. **C. Fase 3: Sistema Integrado Transaccional.** Al alcanzar esta fase se tendrá el Sistema Integrado, el cual incluirá el establecimiento de los "Back Offices", como oficinas de respaldo, en las entidades públicas en el centro de datos de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) y la integración de dicha ventanilla con entidades similares a nivel Centroamericano. Esta fase comenzará a operar en un período de un (1) año a partir del inicio de operaciones de la Fase 2. Las obligaciones del OPERADOR en esta fase se indican en la Cláusula XVI: OBLIGACIONES DEL OPERADOR RESPECTO A LA TERCERA FASE DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA VECEH, del presente Contrato. **VI. DERECHO CONCESIONADO.** Los derechos de operación de los componentes del proyecto "Implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH)", son los siguientes: A. Acceso por medio de Servicios Web al Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras (SARAH) para la óptima implementación de los procesos relacionados con la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH); y, B. La titularidad del derecho para operar mediante mecanismos efectivos y simplificados la implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH), y hacer el cobro de la tarifa por dicho servicio, el cual será un sólo valor que incluirá lo que corresponde al servicio de Ventanilla Electrónica, y deberá ser la misma tarifa aplicada para cada trámite, de importación, exportación o régimen aduanero aplicable en el comercio exterior. **VII. MONTO REFERENCIAL DE INVERSIÓN EN EL PROYECTO.** El OPERADOR efectuará la inversión requerida para la correcta ejecución del proyecto, por un monto no inferior al equivalente a novecientos sesenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 960,000.00) durante el primer período contractual de operación definido en este contrato. Dicho monto podrá ser aumentado si se estima conveniente para la exitosa implementación durante la operación del proyecto. **VIII. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.** La implementación y operación del Proyecto tendrá una duración de

quince (15) años, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato de Operación respectivo. Este plazo podrá prorrogarse por otro período adicional, por el mismo término que el establecido en el presente contrato, de conformidad a resultados óptimos y beneficios obtenidos de la operación del sistema en los primeros quince (15) años, los cuales deberán ser acreditados por ambos CONCEDENTES. **IX. TARIFA ÚNICA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTANILLA ELECTRÓNICA DE COMERCIO EXTERIOR DE HONDURAS, SISTEMA DE COBROS Y DEPÓSITOS A CUENTA.** La tarifa a cobrar por el servicio será un sólo valor que incluirá lo que corresponde al servicio de Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras, y deberá ser la misma tarifa aplicada para cada trámite, sea de exportación, importación o régimen aduanero aplicable en el comercio exterior. Esta tarifa será un cobro libre, adicional a las demás tasas, aranceles, sellos, timbres y cobros por servicios que cada Institución de Gobierno cobra actualmente. Para el uso del servicio, el cliente efectuará el pago en un Banco del Sistema Financiero Nacional, por medio del sistema en línea de la VECEH. Los Bancos acreditarán a la cuenta bancaria asociada al Proyecto de Sistema Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH), los valores recibidos por concepto de la tarifa cobrada por este servicio, que corresponde a la Fundación para la Inversión y Desarrollo de las Exportaciones (FIDE) así como las cuentas de los colegios profesionales y organizaciones gremiales del sector privado vinculados a la VECEH. En el caso de los servicios que corresponde cobrar a las Instituciones Públicas involucradas en la aprobación de trámites de comercio exterior, estos valores ingresarán a la Tesorería General de la República, incluyendo el cobro relacionado a la sostenibilidad transaccional de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), valorado Dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.00) o su equivalente en Lempiras por cada transacción realizada a través de la VECEH; valor que se modificará en la proporción que se modifique el cobro por servicio correspondiente a FIDE. Los valores ingresados a la Tesorería General de la República, se trasladarán a cada Institución Pública según corresponda. En el caso que se determine necesario por FIDE modificar dicha tarifa, la Junta Técnica de Consulta establecerá una fórmula similar la utilizada en contratos adjudicados por COALIANZA". **X. RENTABILIDAD COMPARTIDA DEL PROYECTO.** Se establece un techo máximo de utilidad anual por parte del OPERADOR de un monto equivalente a dos millones de Dólares de Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00). En el caso de que las utilidades anuales del proyecto no excedan este valor, el OPERADOR asume el riesgo

financiero y los CONCEDENTES no asumen transferencia de fondos adicionales, ya que en este proyecto no se va a conceder un Ingreso Mínimo Garantizado. En el caso de que las utilidades anuales del proyecto, según se constaten en los estados financieros auditados por una firma registrada con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, superen el techo máximo establecido, se realizará transferencia automática del excedente a un fondo administrado por un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION. Este traslado deberá de hacerse dentro del plazo que el Comité Técnico del Fideicomiso acuerde. **XI. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION.** El Fideicomiso de administración deberá ser contratado por el OPERADOR, previa aprobación de COALIANZA, a más tardar sesenta (60) días posteriores a cuando ocurra el exceso de utilidades sobre el techo máximo de utilidad acordado. El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico, el cual estará conformado por COALIANZA, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Banco Fiduciario quien actuará como miembro Ad-Hoc con voz, pero sin voto, y el OPERADOR. El OPERADOR podrá aumentar la tarifa de cobro de los servicios de la VECEH producto de los costos de la administración del Fideicomiso. Se acuerda que los recursos de estos fondos del exceso del techo máximo de utilidad acordado serán utilizados en las siguientes proporciones: el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los fondos del fideicomiso serán destinados a proyectos y actividades de promoción comercial, atracción de inversiones, formulación y difusión de la imagen y marca país, fortalecimiento de encadenamientos y cadenas de valor de MIPYMEs con el objetivo de exportar a nivel regional e internacional, asesorías para aumentar la participación de los productos hondureños en mercados internacionales, estudios de sectores estratégicos actuales y potenciales para aumentar la participación de estos en los mercados internacionales y para la formulación de políticas públicas, el aporte de contrapartida en proyectos de cooperación en apoyo a las actividades de comercio exterior, promoción comercial, atracción de inversiones y simplificación administrativa o cualquier otra actividad relacionada con el comercio exterior y las inversiones que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso; el veinticinco por ciento (25%) de los fondos del fideicomiso será destinado para el pago de Canon a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); y el restante treinta por ciento (30%) de los recursos del Fideicomiso se destinarán a actividades de fortalecimiento a la simplificación de trámites en las entidades relacionadas con los trámites de comercio exterior, capacitación de funcionarios de aduanas y entidades de comercio exterior, apoyo a la Administración de Acuerdos Comerciales

internacionales y cualquier otra actividad relacionada con la administración pública del comercio exterior e inversiones que apruebe la Junta. **XII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONCEDENTES.** A los CONCEDENTES le corresponden las siguientes obligaciones generales: a. Facilitar los procesos de levantamiento y simplificación de procesos administrativos en entes públicos que forman parte del proceso de aprobación de trámites de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras. b. Verificar el cumplimiento de los acuerdos relacionados con el rediseño y simplificación administrativa suscritos con los entes participantes, y de los indicadores mínimos acordados entre los CONCEDENTES y OPERADOR, relacionados con el tiempo y procesos de aprobación de trámites administrativos, por la duración de la operación de la VECEH de conformidad a lo establecido en el cronograma propuesto por el OPERADOR y los Indicadores de Cumplimiento mismos que forma parte integrante del presente contrato. c. Permitir el uso de las partes del dominio público así como el acceso por medio de Servicios Web al Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) u otro medio o plataforma virtual que se requiera para la correcta operación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH), por el período de vigencia de la operación de la VECEH. A los CONCEDENTES le corresponden los siguientes derechos: a. Requerir al OPERADOR la emisión de informes sobre su gestión; b. Ejercer la acción de responsabilidad contra el OPERADOR por mala utilización de los accesos brindados para la utilización del sistema SARAH u otro medio o plataforma virtual; y, c. Al vencimiento del presente contrato, recibir del OPERADOR el traspaso de los archivos digitales o físicos generados durante su gestión”. **XIII. OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR.** Al OPERADOR le corresponderán las siguientes obligaciones generales: a. Enterar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada el 2% del valor del monto referencial de inversión por concepto de tasa por los servicios prestados por esta Comisión, según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, a más tardar quince (15) días después de la fecha de publicación del Contrato en el Diario Oficial “La Gaceta”; b. Respetar y acatar la legislación y la normativa aplicable vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; c. Cumplir con el Cronograma de Inversiones y Ejecución que forman parte del presente Contrato, en su Anexo 1; d. Resarcir a los CONCEDENTES de acuerdo a los resultados del arbitraje establecido en el presente contrato por cualquier reclamación o acción legal resultante de

una infracción a dicha legislación y normativa por parte del OPERADOR, sus empleados o las personas que dependan de ellos; e. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; f. Presentar a los CONCEDENTES los estados financieros al 31 de diciembre de cada año a partir de la entrada en vigencia del presente contrato auditados por una firma auditora registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Además, presentar una auditoría preliminar al 30 de junio de cada año, la cual será realizada por la misma firma auditora externa contratada. Los informes financieros, tanto preliminar como final, se presentarán a más tardar dos (2) meses posteriores al cierre de cada semestre natural. g. Para efectos de las auditorías establecidas en la presente Cláusula, el OPERADOR deberá llevar una contabilidad separada, misma que estará relacionada única y exclusivamente con el proyecto VECEH. h. Proveer los informes técnicos y financieros trimestrales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP), a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, debiendo remitir a las demás instituciones de Gobierno participantes los informes técnicos que involucren los trámites de comercio exterior sobre las actividades, donde se muestren los avances físicos y técnicos sobre la ejecución del proyecto. En caso de requerirse dichos informes con una periodicidad más corta, el OPERADOR se encuentra en la obligación de proporcionarlos oportunamente; i. Hacer efectivo el pago a la Superintendencia de Alianza Público-Privada del aporte por regulación, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual del proyecto, hechas las deducciones correspondientes al pago de los valores trasladados a cada institución participante que en derecho correspondan, debiéndose calcular dicho porcentaje a favor de la Superintendencia de Alianza Público-Privada sobre los ingresos netos percibidos por el OPERADOR. Dicho pago deberá hacerse al cierre de cada año contable del Proyecto; j. Levantar una línea base de los indicadores establecidos para medir la efectividad del proyecto. Esta línea base deberá estar disponible previo al inicio de la Fase 1 de implementación del proyecto. La línea base levantada deberá ser socializada con las instituciones de Gobierno involucradas en los trámites de comercio exterior, así como con COALIANZA; k. Llevar a cabo la medición de indicadores de desempeño en la periodicidad establecida para el período de implementación en sus primeras dos fases, y posteriormente de manera anual, una vez implementado el Sistema Integrado Transaccional. Los resultados de la medición de indicadores de desempeño, y su comparación con la línea base, deberán ser

informados a los CONCEDENTES; l. Elaborar un Reglamento para el tratamiento de la solución de reclamos y controversias por parte de los usuarios del Sistema de Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH). m. Efectuar el pago sobre los costos necesarios para el mantenimiento de la base de datos Oracle Standar Edición utilizada por el del Sistema de Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) y el pago del servicio DBA de Oracle necesario para soporte técnico de la plataforma informática. n. Sujetar al proyecto a auditorías por parte de la Superintendencia de la Alianza Público-Privada (SAPP), cuando este órgano lo estime necesario. o. La contratación del Fideicomiso de Administración cuando los estados financieros auditados reflejen excedentes que superen el techo máximo acordado en la cláusula X, previa aprobación de COALIANZA y p. Enterar en la Tesorería General de la República, una Tasa valorada en Dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00) o su equivalente en Lempiras por cada transacción realizada a través de la VECEH; así como la proporción correspondiente en caso de que ésta sufra alguna modificación. Estos recursos serán transferidos en su totalidad a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para su sostenibilidad transaccional”. **XIV. OBLIGACIONES DEL OPERADOR RESPECTO A LA PRIMERA FASE DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA VECEH. Fase 1: Sistema Semiautomatizado.** La ventanilla funcionará utilizando elementos del modelo de Entidad Única y del modelo de Automatización por medio de enlaces. Esta fase incluye la implementación de un formulario único de solicitud y el pago en línea con el sistema bancario con la opción de envío de documentos digitales. El sistema electrónico de la Ventanilla tendrá una disponibilidad permanente las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año para hacer consultas e iniciar solicitud de trámites de comercio exterior. El horario de atención al cliente será de lunes a sábado para la recepción de solicitudes y entrega de permisos para los procesos de comercio exterior, de conformidad a los horarios establecidos en la Cláusula V, Inciso A del presente contrato. Esta primera fase entrará en operación a más tardar siete (7) meses posteriores a la fecha de formalización del Contrato de Concesión, y deberá funcionar bajo este esquema durante el primer año a partir del inicio de operaciones. Las obligaciones del OPERADOR en esta fase serán: 1. Diseño y digitalización de un Formulario Único como paso inicial de los trámites de Comercio Exterior, siguiendo los lineamientos de las Recomendaciones Número Treinta y Tres (33) y Treinta y Cuatro (34) de la UN/CEFACT. 2. La habilitación de un Registro Único de Comercio, que servirá al inicio para el

acceso al Sistema mediante un Sistema de Pin y Contrato de servicios y luego servirá como paso único para los diferentes registros sanitarios, de salud y trámites de divisas. 3. Habilitación de los pagos en línea de las tasas, servicios, timbres, aranceles, impuestos e integración de la notificación bancaria de pago al Sistema SARAH. 4. Habilitación de... 5. Digitalización de los permisos en el sistema para transmisión a las aduanas. 6. Implementación de un Sistema de Atención al Público mediante un centro de atención de llamadas, o “Call Center”, para monitoreo de sus trámites y habilitación de un sistema de seguimiento que el usuario tendrá para el monitoreo de los trámites en las entidades públicas. 6. Implementación de un Sistema de Atención al Público mediante un centro de atención de llamadas, o “Call Center”, para monitoreo de sus trámites y habilitación de un sistema de seguimiento en “Workflow” para seguimiento electrónicamente de los trámites en las entidades públicas. 7. Definición de estándares mínimos de calidad en el tiempo para el procesamiento de trámites y permisos de comercio exterior que efectúan las instituciones públicas de conformidad a los convenios de participación suscritos con cada una de ellas. Será responsabilidad de la Fundación para la Inversión y Desarrollo de Exportaciones (FIDE) notificar a la institución pública correspondiente, así como a COALIANZA y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), el incumplimiento de estos estándares a fin de buscar soluciones viables. 8. Medición de los indicadores de desempeño, al final de período de implementación de esta fase, y su comparación con la línea base levantada. Los resultados de la medición de los indicadores de desempeño deberán ser remitidos a COALIANZA. **XV. OBLIGACIONES DEL OPERADOR RESPECTO A LA SEGUNDA FASE DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE VENTANILLA ELECTRÓNICA DE COMERCIO EXTERIOR DE HONDURAS. Fase 2: Sistema Automatizado.** El Sistema iniciará a operar con algunos de los documentos en imágenes digitalizadas y el mantenimiento de la documentación física de soporte de los permisos y licencias en las entidades públicas responsables. En ésta fase se rediseñarán y simplificarán los trámites en cada uno de los procesos requeridos para importar o exportar, incluyendo los permisos para exportar e importar en todas las entidades públicas participantes, orientado hacia la transaccionalidad digital integrada en la VECEH, un (1) año después de poner en funcionamiento la Fase 1. Esta fase comenzará a más tardar seis (6) meses después de la puesta en marcha de la Ventanilla Electrónica, estimando que esté finalizada un año después, lo cual implica la aplicación de los trámites administrativos simplificados en cada una de las entidades públicas,

así como el desarrollo de las aplicaciones de “Back Offices”, (conjunto de actividades de apoyo al negocio de cada institución gubernamental, necesaria para gestionar la información de la institución en relación a la operatividad de la VECEH, en temas de comercio exterior), necesarias para alcanzar la fase final que es transacciones en línea. Las obligaciones del OPERADOR en esta segunda fase son: 1. Revisión y simplificación de los procesos internos de trámites de todas las entidades públicas de acuerdo a la Recomendación No. 34 de la UN/CEFACT. 2. Implementación de la Ley de Firma Electrónica, una vez que la misma entre en vigencia. 3. Contratación y mantenimiento continuo de servidores externos en modalidad de Nube, (arquitectura de la Nube, computación en la Nube, servicio en la nube) con jurisdicción nacional para dar respaldo a la información a ser administrada. Las especificaciones técnicas de la tecnología a emplear deberá ser como mínimo la indicada en la propuesta técnica presentada por FIDE a COALIANZA. 4. Inicio del proceso de diseño e implementación de “Back Offices” en las instituciones públicas que son parte de los trámites de comercio exterior. Este proceso iniciará a continuación de haberse efectuado la simplificación administrativa de los trámites en cada entidad pública. Estos “Back Offices” serán alojados en la nube (servidores externos con herramientas informáticas disponibles por demanda) y habilitar accesos a internet a las diferentes entidades públicas, a fin de reducir la inversión pública en sistemas informáticos. 5. Mantenimiento de las imágenes en el Sistema de la VECEH y las impresiones físicas en cada institución pública. 6. Medición de los indicadores de desempeño, al final del período de implementación de esta fase, y su comparación con la línea base levantada. Los resultados de la medición de los indicadores de desempeño deberán ser remitidos a COALIANZA. **XVI. OBLIGACIONES DEL OPERADOR RESPECTO A LA TERCERA FASE DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA VECEH. Fase 3: Sistema Integrado Transaccional.** Al alcanzar esta fase se tendrá el Sistema Integrado, la cual incluirá el establecimiento de los “Back Offices”, como oficinas de respaldo, en las entidades públicas en el centro de datos de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior y la integración de la VECEH con entidades similares a nivel de Centroamérica. Esta fase deberá comenzar a operar en un período de 1 año a partir del inicio de operaciones de la Fase 2. En esta fase el OPERADOR tendrá las siguientes obligaciones: 1. Eliminación de la práctica de trámites en papel, todas las transacciones y autorización de trámites y permisos se harán a través de imágenes en las “Back Offices” de las entidades públicas, las cuales estarán apoyadas por servicios en nube. 2. El

almacenamiento de información se mantendrá en la VECEH dentro del Sistema por un período de dieciocho (18) meses y luego se trasladará a medios magnéticos que serán enviados a custodia en el Banco Central de Honduras, para lo cual, al inicio de esta fase, deberá estar en efecto un convenio de almacenamiento entre FIDE y el Banco Central de Honduras. El almacenamiento de estos medios magnéticos deberá comprender un período de diez (10) años. 3. Implementar un proceso electrónico de seguimiento de procesos, mediante el cual se pueda monitorear la operación automáticamente. 4. Poner a disposición un sistema de trazabilidad para el seguimiento de trámites por parte del usuario en forma electrónica. 5. Desarrollo de conectividad de la VECEH con las demás ventanillas de comercio exterior de Centroamérica al inicio y luego con los principales socios comerciales de acuerdo con la Recomendación No. 36 de la UN/CEFACT. 6. Medición de los indicadores de desempeño de forma anual, a partir de transcurrido un (1) año de la puesta en marcha de esta fase, y durante el período de operación del contrato. Los resultados de la medición de los indicadores serán presentados en comparación con la línea base levantada, y deberán ser remitidos a COALIANZA. **XVII. DERECHOS DEL OPERADOR.** Al OPERADOR le corresponden los siguientes derechos: a. Percibir del Usuario de la Ventanilla Electrónica la retribución de los servicios prestados mediante la tarifa que se fije a ese efecto y de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato, durante el período que dure de la operación de la VECEH. b. El uso de las partes de dominio público que se requieran para la prestación del servicio de Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH). c. Demandar el cumplimiento de los acuerdos de simplificación y estándares mínimos de tiempo en los trámites administrativos de las entidades públicas solicitantes, que hayan sido aceptadas por ambas partes y durante el periodo de la operación de la VECEH. d. Recibir una compensación sobre la inversión, en el caso de que los CONCEDENTES en forma unilateral retiren la concesión por situaciones no imputables al OPERADOR. **XVIII. PRODUCTOS REQUERIDOS DEL OPERADOR.** En la implementación y operación de este Proyecto, el OPERADOR debe presentar los siguientes productos: a. Informe de levantamiento de la línea base de los indicadores de desempeño establecidos en este contrato. b. Informes trimestrales y anuales a la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), COALIANZA y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) con la operación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras de las actividades, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la operación del Sistema VECEH, así como

la medición de los indicadores de desempeño de conformidad a lo establecido en el Cronograma e Indicadores propuestos por el OPERADOR, mismos que forman parte integrante del presente contrato. c. El OPERADOR deberá presentar mensualmente los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del producto del cobro por las tarifas del servicio prestado. d. El OPERADOR deberá presentar un Informe de Auditoría Externa semestralmente de conformidad a lo descrito en el inciso f) del numeral XIII de este contrato, que incluya el Estado de Resultados, el Balance General y los demás de conformidad a las NIIF para PYMES, debidamente auditados por una firma auditora externa registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Una vez que se haya constituido el Fideicomiso de Administración a que hace referencia las Cláusulas X y XI del presente contrato, el Comité Técnico del Fideicomiso deberá aprobar dichos informes de auditoría externa. e. Cualquier otro informe que le sea requerido por la Superintendencia de la Alianza Público-Privada (SAPP), COALIANZA y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). **XIX. INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO.** Los indicadores a utilizarse para medir y evaluar la calidad del servicio que el OPERADOR prestará deberán estar contemplados en el Cronograma propuesto por él mismo y que son parte integrante del presente contrato, como Anexo 1, debiendo ser como mínimo los siguientes: a. Incremento en los ingresos fiscales recaudados por trámites de comercio exterior; b. Reducción de costos asociados a los trámites de comercio exterior por parte de usuarios (tiempo y precio); c. Reducción del tiempo requerido para tramitar permisos de comercio exterior; d. Reducción de la inversión del Estado en sistemas informáticos asociados al comercio exterior; e. Disponibilidad inmediata de permisos de importación y exportación en aduanas; f. Reducción de nivel de transacciones en documentación física en entidades públicas; Los indicadores serán medidos al finalizar las primeras dos fases de implementación del Proyecto, debiendo ajustarse sus resultados al cumplimiento de lo indicado en el Anexo 2 para cada fase, en relación con la Línea Base levantada. A partir de la Fase 3 los indicadores serán medidos anualmente y sus resultados comparados con la Línea Base. **XX. DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONSULTA.** El Concedente COALIANZA constituirá una Junta Técnica de Consulta, conformada por un número impar de miembros, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un designado de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debidamente acreditado; 2. Un designado de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), quien representa al Estado de Honduras como gestor o estructurador

del proyecto. y, 3. Un representante del OPERADOR, quien participará como Secretario de dicha Junta. Es entendido que las funciones de la Junta Técnica de Consulta serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del proyecto, actuando como foro consultor del OPERADOR. Asimismo los representantes de la Junta podrán solicitar la participación en la misma de representantes de las instituciones involucradas en los trámites de comercio exterior, identificados en la Cláusula III del presente contrato, cuando se estime necesario. En ningún caso dicha Junta tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto de la Concesión. **XXI. DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS.** El OPERADOR es responsable de brindar a los Usuarios: a. El acceso a todos los Servicios, para lo cual el OPERADOR deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en reglamento interno indicado más adelante en el presente contrato; b. La información suficiente sobre las Tarifas, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este contrato, los convenios de participación o colaboración suscritos con las entidades estatales participantes y a las Leyes Aplicables; c. Los servicios prestados en la implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras (VECEH) deberán ser de acuerdo con los niveles de servicio propuestos en la Iniciativa Privada presentada por el OPERADOR y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus Anexos; y, d. Los demás derechos que contemplan las leyes aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato. El OPERADOR establecerá un sistema de atención de reclamos mediante un Reglamento de Solución de Reclamos y Controversias, dicho reglamento será propuesto a los CONCEDENTES para obtener la NO OBJECCIÓN por parte de ambos, ya sea de manera conjunta o por separado. Dicha propuesta de reglamento deberá ser presentada ante los CONCEDENTES dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. Presentado el reclamo, el OPERADOR deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos en el Reglamento relacionado en el párrafo que antecede. El OPERADOR deberá implementar un sistema en donde se registren todos los reclamos que presenten los usuarios. Este registro debe permitir hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte del OPERADOR. Cada vez que se registre un reclamo, el OPERADOR informará al usuario del número o código del registro del mismo. El OPERADOR tiene la

obligación de remitir a los CONCEDENTES, trimestralmente, un reporte de los reclamos presentados, de acuerdo con su respectiva regulación. **XXII. REGISTROS.** El OPERADOR llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. La contabilidad del Proyecto deberá ser separada e independiente de la contabilidad de FIDE. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos diez (10) años posteriores a la finalización del Contrato de operación e implementación del Sistema VECEH. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos, por lo que deberán ser digitalizados. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución. El OPERADOR está obligado a permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianzas Público - Privadas (SAPP), cuando ésta última estime conveniente, de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación. Lo anterior, sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que semestralmente deberá acreditar el OPERADOR. **XXIII. EJERCICIO CONTABLE.** Cada ejercicio económico de la Operación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras durará un año comenzando el primero de enero o el siguiente día hábil, a excepción del primer año que comenzará en la fecha de la entrada en vigencia de este contrato, y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y el último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación de la Concesión. **XXIV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES.** El OPERADOR deberá presentar al o los CONCEDENTES dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras, junto con el reporte de los permisos o autorizaciones emitidas en el ejercicio de las funciones desempeñadas relacionadas con el comercio exterior y afines. Asimismo semestralmente el OPERADOR deberá presentar un Informe de Auditoría Externa, realizado por una firma auditora registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Este informe de auditoría deberá ser presentado dentro de los primeros

sesenta (60) días calendario posteriores al semestre que se audita. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA): Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI): Colonia Palmira, Boulevard Los Próceres, Edificio Gabriela A. Mejía, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; FIDE: Colonia La Estancia, ½ cuadra al sur del centro comercial Plaza Marte, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hizo efectivo el cambio de las mismas, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **XXV. ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** Los CONCEDENTES trasladarán al OPERADOR los riesgos financieros procedentes de la operación del proyecto "Implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras", siempre y cuando se haya prestado el apoyo necesario por parte de las Secretarías de Estado y demás entes gubernamentales involucrados en las operaciones objeto del presente contrato y se cumplan con las obligaciones de los CONCEDENTES y sus instancias así como el proceso de aprobación de permisos. **XXVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO – CAUSALES.** Las Partes acuerdan que los supuestos que adelante se indican, constituyen causales por las que terminará el Contrato, sin perjuicio de otras causales señaladas en las Leyes Aplicables. El presente Contrato se rescindirá cuando ocurra alguna(s) de las siguientes causales: 1. Término por mutuo acuerdo. En cualquier momento, por acuerdo escrito entre OPERADOR Y CONCEDENTES. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, con sesenta (60) días de anticipación. 2. Término por incumplimiento del OPERADOR. Los CONCEDENTES y el OPERADOR podrán dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el OPERADOR incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del OPERADOR, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes: a) La declaración de disolución,

liquidación o quiebra de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando la SAPP tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a la ley dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que la SAPP por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta. b) La transferencia de los derechos del OPERADOR derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de los CONCEDENTES. c) El incumplimiento del OPERADOR de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato exigido en el presente Contrato o si fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato. d) La utilización del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) por parte del OPERADOR en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito de los CONCEDENTES. e) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al OPERADOR, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes/Derechos concedidos o su capacidad de prestar los Servicios, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante treinta días (30) días calendario más o dentro del plazo mayor que haya fijado la SUPERINTENDENCIA por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. f) La no prestación del Servicio de Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior de Honduras, por causas imputables al OPERADOR, durante tres (3) días calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes. 3. Término por decisión unilateral. Por razones de interés público debidamente fundadas, el OPERADOR tiene la facultad de resolver el Contrato, mediante notificación previa y por escrito a los CONCEDENTES con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación del Contrato. **XXVII. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR.** Se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o

que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente apartado, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Un caso fortuito existe cuando el suceso que impide el cumplimiento de una obligación, no era previsible usando una diligencia normal, pero, de haberse podido evitar se habría evitado. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. No se podrá reclamar al OPERADOR el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá imponer o reclamar a los CONCEDENTES el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida vía escrita por los CONCEDENTES, el OPERADOR seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. **XXVIII. IMPUESTOS.** El OPERADOR deberá cumplir con las cargas fiscales estatales o municipales correspondientes de conformidad al régimen legal aplicable, siendo responsable también de las retenciones que por ley haga en los contratos que suscriba.”. **XXIX. NULIDAD PARCIAL.** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas la demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **XXX. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES/DERECHOS**

DADOS EN CONCESIÓN. Al finalizar la operación sin que se haya producido algún reclamo por parte de uno o ambos CONCEDENTES, el OPERADOR devolverá los bienes/ derechos objeto de la operación que le fueran cedidos al OPERADOR. En este caso, el OPERADOR procederá a la liquidación y rendición de cuentas, recibiendo a cambio de parte de los CONCEDENTES el respectivo finiquito. A esos propósitos, los CONCEDENTES contarán con seis (6) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **XXXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el OPERADOR y los CONCEDENTES, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación, se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones

serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: a. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$ 50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por el OPERADOR, uno (1) nombrado en conjunto por los CONCEDENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); b. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización. **XXXII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, el OPERADOR entregará al CONCEDENTE COALIANZA una Garantía de Cumplimiento del Contrato. Dicha garantía deberá estar vigente a más tardar diez (10) días calendario después de la fecha de publicación del contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y hasta doce (12) meses posteriores al vencimiento del plazo del presente Contrato. El monto por el cual se otorgue la garantía debe ser por el equivalente al quince por ciento (15%) de la Inversión Referencial del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula VII: MONTO REFERENCIAL DE INVERSIÓN EN EL PROYECTO, de este Contrato. La garantía señalada en esta Cláusula podrá ser ejecutada, por el CONCEDENTE COALIANZA en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el OPERADOR dentro de los plazos que se otorguen para tal fin. La Garantía de Cumplimiento del Contrato podrá ser presentada de forma anual, debiéndose presentar la garantía correspondiente al primer año a más tardar diez (10) días calendario después de la fecha de publicación del contrato en el Diario Oficial "La Gaceta". Para los subsiguientes años, la garantía deberá presentarse a más tardar en la fecha de expiración de la garantía del año previo, a manera de asegurar la continuidad ininterrumpida de la cobertura en el plazo del contrato. **XXXIII. MODIFICACION O ENMIENDA.** El presente contrato podrá ser modificado en

forma parcial o total mediante la suscripción de la adenda respectiva debiendo constar en la misma las firmas de los representantes debidamente acreditados de cada una de las partes. La enmienda se considerará perfeccionada con la sola firma de las partes y la entrega a cada una de ellas del documento respectivo. En caso de que la enmienda obedezca a cambios estructurales en el modelo económico financiero del proyecto o al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, la misma deberá ser remitida a la superintendencia de Alianzas Público Privadas (SAPP), acompañada de la evidencia que la justifique a fin de que dicho ente pueda pronunciarse al respecto, no pudiendo suscribirse la misma sin que se haya emitido dicha opinión. El pronunciamiento de la SAPP deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud y los documentos de respaldo. **XXXIV. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para esta Concesión en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la Cláusula IV, los cuales forman parte integrante del mismo. **XXXV. APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.** Por ser el plazo del presente contrato de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", el presente contrato deberá ser aprobado por el Poder Legislativo en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. **XXXVI. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o

indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a. De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele;
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación;
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato, en tres (3) ejemplares originales de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los días del mes de febrero de dos mil quince".

ANEXO 1

Cronograma General de Implementación																																			
Proyecto: Ventanilla Única de Comercio Exterior de Honduras (VUCEH)																																			
Ejecutor: FIDE																																			
		Meses																																	
Tarea	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32		
1	Aprobación de Ventanilla																																		
	Aprobación en Congreso Nacional	X																																	
	Publicación en La Gaceta	X																																	
2	Fase 1: Operación Semiautomatizada																																		
2.1	Levantamiento de Línea Base		X	X																															
2.2	Diseño y digitalización de un Formulario Único para Trámites		X	X	X																														
2.3	Habilitación de un Registro Único de Comercio			X	X																														
2.4	Habilitación de los pagos en línea de las tasas				X	X																													
2.5	Habilitación espacio físico para Funcionarios Públicos				X	X	X																												
2.6	Digitalización de Permisos para transmisión a aduanas					X	X																												
2.7	Implementación de un Sistema de Atención al Público					X	X																												
2.8	Definición de estándares mínimos de calidad y tiempo para trámites			X																															
2.9	Inicio de Operaciones de la VUCEH							X																											
3	Fase 2: Operación Automatizada																																		
3.1	Revisión y simplificación de procesos internos de trámites en GOH								X	X	X	X	X																						
3.2	Contratación y mantenimiento continuo de servidores en nube										X	X	X	X	X																				
3.3	Diseño e implementación de "Back Offices" en las instituciones públicas												X	X	X	X	X	X																	
3.4	Mantenimiento de imágenes en Sistema VUCEH															X	X	X																	
3.5	Inicio de la Segunda Fase																				X														
4	Fase 3: Operación Transaccional																																		
4.1	Eliminación de la práctica de trámites en papel																														X	X	X		
4.2	Almacenamiento de información de Imágenes																						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
4.3	Implementar proceso electrónico de Workflow																						X	X	X										
4.4	Implementación sistema de trazabilidad para seguimiento de trámites																					X	X	X											
4.5	Desarrollo de conectividad de la VUCEH con ventanillas de Centroamérica																										X	X	X	X	X				
4.6	Inicio de Operaciones Fase 3																																		X

ANEXO 2

Los indicadores de calidad de servicio para la implementación de la Ventanilla Electrónica de Comercio en Honduras (VECEH) que fuera aprobada por COALIANZA en el Contrato de Concesión, se presentan de acuerdo a la propuesta de iniciativa privada y estará sujeta a la Línea Base que será levantada por el OPERADOR al inicio de la implementación del proyecto.

Indicador de Calidad de Servicio	Fase I	Fase II	Fase III
	(6 Meses)	(1 año)	(2 Años)
1. Aumento Recaudación de Impuestos (Comercio Exterior)	15%	30%	40%
2.Reducción de Costos de Tramites	25%	40%	50%
3. Reducción de Tiempo para Otorgar Permisos	15%	30%	60%
4. Reducción de la Inversión del Estado en Sistemas Informáticos (Comercio Exterior)	60%	75%	95%
5. Disponibilidad de Documentación Electrónica en Aduanas	40%	70%	100%
6. Reducción de Nivel de Transacciones en Documentación Física Entidades Públicas	0%	50%	100%

Indicadores de Calidad de Servicio

1. Aumento en Recaudación de Impuestos: Relacionados con los trámites de comercio exterior y basado en los valores estimados de defraudación fiscal actual. Estos valores podrán ser revisados de acuerdo con los estudios de línea base que proveerá de estimaciones actuales.
2. Reducción del Costo de Trámites de Comercio Exterior: Este valor incluye los costos de transporte del solicitante cuando su residencia sea en zonas del país fuera de Tegucigalpa y San Pedro Sula, así como costos asociados al tiempo de solicitud de trámites (Costos de Oportunidad) que serán estimados en los estudios de línea base.
3. Reducción del Tiempo de Otorgamiento de Permisos: Que incluye todos los procesos requeridos por todas las instituciones públicas para concluir cualquier proceso de comercio exterior.
4. Reducción de la Inversión en Sistemas Informáticos: Este indicador está relacionado exclusivamente a la inversión del estado en sistemas que son parte del proceso de aprobación de trámites de comercio exterior y que serán almacenados en la nube y respaldos electrónicos.
5. Disponibilidad de Documentación Electrónica en Aduanas: Estos valores están relacionados con el número de documentos en imágenes electrónicas que serán transmitidas a cada aduana donde ocurre el proceso de Importación / Exportación.

6. Reducción de Nivel de Transacciones Físicas: Este indicador está asociado a la aprobación de trámites de comercio exterior por parte de las instituciones públicas que son parte del proceso”.

Artículo 2. Instruir a todas las Secretarías de Estado, Direcciones, y demás organismos de la administración pública que participen en cualquier actividad de comercio exterior, para que suscriban los convenios de cooperación que fueren necesarios con la Fundación para la Inversión y Desarrollo de las Exportaciones (FIDE) en su condición de Concesionario, para facilitar la implementación de la Ventanilla Electrónica de comercio exterior, según lo establecido en el Contrato de Concesión aprobado en este Decreto. A tal efecto, deberá entenderse que se han delegado sin carácter exclusivo al concesionario todas las facultades necesarias de cualquier entidad del Poder Ejecutivo para poder dar pleno cumplimiento a lo establecido en el contrato y garantizar el alcance de los objetivos del mismo.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RENAN SAGASTUME
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO, POR LEY

ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

MARIA DEL CARMEN NASER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

MELVIN REDONDO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SALVADOR VALERIANO P.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

SELMA Y. SILVA R.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLOS PINEDA FASQUEL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
POR LEY

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras declara que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho al protección de la salud y que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal, familiar y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la salud de la población en sus diversas formas es el fundamento del desarrollo y el bienestar de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (hipertensión, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas, cáncer), se han convertido en un flagelo mundial y que dicho problema afecta de manera drástica y creciente la salud de buena parte de los hondureños, siendo en buena medida prevenibles.

CONSIDERANDO: Que el país ha suscrito diversos instrumentos de orden internacional para la prevención y control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles y sus factores de riesgo y que es deber del Estado el cumplimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el alcoholismo, el tabaquismo, la inactividad física y la malnutrición son importantes factores de riesgo para la prevalencia de las enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades crónicas respiratorias y cáncer.

CONSIDERANDO: Que las Enfermedades Crónicas No Transmisibles en su incidencia impactan de manera negativa en los presupuestos públicos, y en los presupuestos familiares contribuyendo al círculo de la pobreza, convirtiéndose en factor limitante del desarrollo y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO: Que las Enfermedades Crónicas No Transmisibles se han convertido en causa de altas tasas de mortalidad y morbilidad disminuyendo y acortando la calidad de vida de un amplio sector de la población y causando cuantiosas pérdidas económicas a la economía familiar, empresas e instituciones públicas de salud.

CONSIDERANDO: Que frente a esta situación es imperativa la intervención coordinada de los entes estatales responsables de la salud pública y social y que su acción es necesaria e imprescindible para el desarrollo de estilos de vida saludable para una vida mejor.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 atribuciones: 1, 2, 11, 34 de la Constitución de la República; Artículos 6, 11, 13 de La Ley General de la Administración Pública y su reformas mediante el Decreto Legislativo Número 266-2013, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República con fecha 23 de enero del 2014.

DECRETA:

CREAR LA COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ECNT)

ARTÍCULO 1. Créase la Comisión Técnica de Coordinación Interinstitucional para la prevención y control de las Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), con carácter permanente.

ARTÍCULO 2. La Comisión estará conformado por representantes técnicos de las Instituciones y Programas siguientes:

1. Secretaría de Coordinación General de Gobierno;

2. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;
4. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
5. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
6. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
7. Dirección Ejecutiva de Deportes/Cultura y Artes;
8. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
9. Instituto Hondureño de Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia;
10. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), sin perjuicio de que otras se integren en la medida de lo requerido para cumplir con los propósitos de su creación.

La Presidencia de la República designará el Coordinador de la Comisión.

ARTÍCULO 3. Esta Comisión estará adscrita a la Presidencia de la República y tendrá la asesoría técnica de la Organización Panamericana de la Salud.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Coordinar la formulación del Plan Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT);
- b) Elaborar su Reglamento Interno para su funcionamiento;
- c) Establecer los mecanismos de seguimiento y Evaluación de la Ejecución del Plan de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT);

- d) Coordinar la preparación de informes para la Presidencia de la República, que instruirá a los gabinetes sectoriales para la respectiva toma de decisiones. La Comisión podrá dirigir informes o recomendaciones a otros Gabinetes o Secretarías de Estado cuando los asuntos se relacionen con las atribuciones de estas Secretarías en función del éxito de las medidas que señale el Plan de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT);
- e) Dar los lineamientos técnicos de orden interinstitucional para la preparación de diagnósticos, estudios, formulación de proyectos relacionados con la prevención y el control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT);
- f) Dar los lineamientos técnicos a las campañas de prevención e información que se dirijan a la población en la materia de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT);
- g) Coordinar con las Alcaldías Municipales la coordinación la formulación y puesta en ejecución de planes Prevención y control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) en el ámbito de sus territorios;
- h) Elaborar los lineamientos de organización y puesta en marcha de la Semana Nacional de Estilos de Vida Saludable la que se celebrará la tercera semana de julio de cada año.

ARTÍCULO 5. Para que la Formulación y Ejecución del Plan de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) cuente con la participación de otras instituciones gubernamentales, privadas y no gubernamentales que puedan contribuir al mismo, la Comisión las podrá convocar para su participación y contribución en la formulación y ejecución del Plan.

ARTÍCULO 6. El Plan de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), tiene un alcance de largo, mediano y corto plazo y será de orden obligatorio y de carácter permanente para las instituciones y dependencias respectivas.

ARTÍCULO 7. Los Planes Operativos Anuales y Presupuestos (POA) de cada año contendrán las medidas, metas y recursos necesarios para la ejecución del Plan Nacional de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT).

ARTÍCULO 8. Las disposiciones anuales para la elaboración de presupuesto de cada año contendrán disposiciones relacionadas con los objetivos, metas y programas que determine la Comisión de Coordinación del Plan Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) y coordinará con la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno la inclusión de las medidas y recursos que viabilicen el Plan.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RENAN SAGASTUME
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO, POR LEY

JOSÉ ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

MARÍA DEL CARMEN NASER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MELVIN REDONDO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SALVADOR VALERIANO P.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

SELMA Y. SILVA R.
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLOS PINEDA FASQUEL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
POR LEY

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **FREDY AMÍLCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **DÚWEST DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLU FEED 20-30-10+MG+S**, compuesto por los elementos: **20% NITRÓGENO TOTAL, 30% FÓSFORO ASIMILABLE (P2O5), 10% POTASIO SOLUBLE (K2o), 0.50% MAGNESIO (MG), 12.74% AZUFRE (S).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y País de Origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A./GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de marzo de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **FREDY AMÍLCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **DÚWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MULTI FEED GRAMINEAS**, compuesto por los elementos: **24% NITRÓGENO TOTAL (N), 17% FÓSFORO TOTAL (P2O5), 17% POTASIO TOTAL (K2O), 0.016% BORO (B), 0.011% COBRE QUELATADO**

(Cu), **0.060% MANGANESO QUELATADO (Mn), 0.030% ZINC QUELATADO (Zn), 0.100% HIERRO QUELATADO (Fe).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y País de Origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A./GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de marzo de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **FREDY AMÍLCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **DÚWEST DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLU FEED VIVEROS 12-60-0+EM**, compuesto por los elementos: **12% NITRÓGENO TOTAL (N), 60% FÓSFORO TOTAL (P2O5), 0.0100% BORO (B), 0.0075% ZINC QUELATADO EDTA (Zn), 0.0500% HIERRO QUELATADO EDTA (Fe), 0.0250% MANGANESO QUELATADO EDTA (Mn), 0.0055% COBRE QUELATADO EDTA (Cu), 0.0035% MOLIBDENO (Mo).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y País de Origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A./GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., siete (07) de abril de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**
**No es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos
la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito.**

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Establecer como Cupo Nacional de Exportación de Madera de la Especie Caoba.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental